

**SEÑOR  
(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: GERARDO PARRA SANTANA  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA  
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

**GERARDO PARRA SANTANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.983 expedida en Nemocón Cundinamarca, obrando en nombre propio, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, y contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, toda vez que han vulnerado mis derechos fundamentales: **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) - **PUBLICIDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **PRINCIPIOS DE BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA** de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en lo siguiente:

#### **ACCION DE TUTELA**

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86 que estipula lo siguiente:

*"Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."*

La Corte Constitucional a través de la **Sentencia T-112A/14** ha expresado:

**ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la **igualdad**, al trabajo, al **debido proceso y al acceso a los cargos públicos**. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".*

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 229 y SS de la ley 1437 de 2011 me permito solicitar que se decreta medida provisional

### **PETICIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

1. Ordenar suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos de la Secretaría Distrital de Movilidad Proceso de Selección No. 1487 de 2020 que se regula por medio del Acuerdo No. 490 del 30 de diciembre de 2020 con la Comisión Nacional del Servicio Civil **OPEC 150792** hasta que se profiera sentencia.
2. Ordenar suspender provisionalmente la conformación de la lista de elegibles de la **OPEC 150792** del concurso de méritos de la Secretaría Distrital de Movilidad Proceso de Selección No. 1487 de 2020 que se regula por medio del Acuerdo No. 490 del 30 de diciembre de 2020 con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

### **ARGUMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR**

#### **Situaciones fácticas que justifican decretar la medida cautelar**

**Primero.** Dentro de las reglas establecidas en el proceso de selección por medio del Acuerdo No. 490 del 30 de diciembre de 2020 se encuentra establecido en su artículo 3el numeral 4.4. **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y Componente Polígrafo** la posibilidad de presentar reclamación en contra de los resultados de las pruebas escritas, sin embargo, frente a los actos administrativos que se profieren en respuesta a las reclamaciones no procede ningún recurso., por tanto, debemos acudir a los mecanismos constitucionales de protección de derechos y en este caso de derechos fundamentales.

**Segundo.** Contando con la certeza que la medida provisional es el único mecanismo judicial que tengo para proteger los intereses del proceso hasta que se decida de fondo sobre la protección de mis derechos fundamentales en las actuaciones en que incurrieron las entidades

accionadas dentro del trámite de la revisión y calificación de las pruebas escritas, por tanto resulta procedente suspender las actuaciones administrativas de la convocatoria con el propósito de evitar que se generen actos administrativos de carácter particular. En este orden de ideas, no cuento con otro mecanismo judicial para la protección de mis derechos fundamentales, pues frente a la decisión que toma la CNSC no procede ningún recurso de ley, además, si nos enfocamos en la acción de nulidad simple, no garantizaría la protección constitucional de mis derechos porque los términos procesales establecidos para dicha acción son muy amplios y para ese momento ya existirían los respectivos nombramientos del cargo al que me postulé y la sentencia no sería más que ilusoria.

**Tercero.** Cuando dentro de un concurso de méritos se expiden actos administrativos de carácter particular está creando derechos de carrera y bajo estas circunstancias los efectos del eventual fallo a mi favor podrían generar perjuicios o en su defecto el cumplimiento sería ilusorio; **SITUACIÓN QUE PUEDE SER EVITADA CON LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DISTRITO 4 OPEC 150792 Y SU LISTA DE ELEGIBLES.**

### **Razones probatorias que permiten decretar medida provisional**

**Cuarto.** Como resultado de la revisión de las pruebas de conocimientos funcionales y las respuestas por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, su señoría, con **SORPRESA ENCONTRÉ Y LO CUAL SE CONFIRMA CON LOS ARGUMENTOS DE ESTE ESCRITO** que los CASOS correspondientes a las PREGUNTAS 33, 34,35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48. 67, 68, 69 y 70 están mal formuladas toda vez que **NO ESTÁN ENFOCADAS** sobre las funciones del cargo ni la jerarquía distrital, algunas son exclusivamente para la profesión de Contador Público, otras para las funciones de contador u otras áreas de la Secretaria Distrital de Movilidad, no se contempla eliminar preguntas y finalmente no se midieron ejes temáticos fundamentales para la prueba de competencias funcionales como son el manejo presupuestal y los software y aplicaciones financieras para el desempeño del cargo, entre otros y que se relacionan en la presente tutela y que violan derechos fundamentales como son: **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **DEBIDO PROCESO - PUBLICIDAD** (art. 29 constitucional), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), , **PRINCIPIOS DE BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA** de la Constitución Política Nacional reconocidos en ella y las leyes aplicables, porque me presenté al empleo ofertado dentro del proceso de selección Distrito Capital 4 - Secretaria Distrital de Movilidad identificado con la **OPEC No. 150792**. Lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo ofertado, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas que nada tienen que ver con el cargo por el cual participé y que como consecuencia produjeron **UN PERJUICIO IRREMEDIABLE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA YA QUE NO ME PERMITE CONTINUAR EN EL CONCURSO.**

Adicionalmente se presenta otro **DAÑO IRREMEDIABLE SI SE CONSTITUYE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA OPEC 150792** con unos resultados basado en una prueba mal formulada y que desconoce la jerarquía normativa del distrito capital, y que para 17 preguntas no tiene en cuenta las funciones del cargo, algunas son exclusivamente para la profesión de contador público, otras para las funciones de contador u otras áreas de la secretaria distrital de movilidad, no se contempla eliminar preguntas en la reclamación, se contemplan como correctas las preguntas imputadas y finalmente no mide ejes temáticos fundamentales para la

prueba de competencias funcionales como son el manejo presupuestal y los software y aplicaciones financieras para el desempeño del cargo. Cuando dentro de un concurso de méritos se expiden actos administrativos de carácter particular está creando derechos de carrera y bajo estas circunstancias los efectos del eventual fallo a mi favor podrían generar perjuicios o en su defecto el cumplimiento sería ilusorio; **SITUACIÓN QUE PUEDE SER EVITADA CON LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DISTRITO 4 OPEC 150792 Y SU LISTA DE ELEGIBLES.**

Es de indicar que las mismas respuestas a la reclamación dadas por la **UNIVERSIDAD LIBRE** ratifican que las preguntas no corresponden para el cargo al que me presenté. Desde la perspectiva de la lógica académica y pedagógica, la prueba escrita debió contener preguntas exclusivas para cargo al cual como aspirante me inscribí, respetando así la convocatoria a la cual pertenece dicho cargo, puesto que, a pesar de haberse realizado en conjunto el concurso de méritos para varias entidades, los actos administrativos o acuerdos de convocatorias son individuales para cada Secretaria, en el caso de la Secretaria de Movilidad con el acuerdo Número 409 del 30 de diciembre de 2020.

**Quinto.** La UNIVERSIDAD LIBRE informó a través de la respuesta a la reclamación realizada por el suscrito que se imputo una pregunta de las pruebas escritas, pero esto no fue dado a conocer de manera pública a todos los participantes de la **OPEC 150792**. Como participante dentro del proceso de selección no fui notificado del cambio que habían realizado al examen presentado, enterándome de dicha situación solo después de los términos establecidos para las respectivas reclamaciones y no antes de presentar el examen o de notificar el resultado de la calificación

**Sexto.** Su señoría, también se debe tener presente que dentro del acuerdo CNSC No. 490 del 30 de diciembre de 2020 no se estipulo la posibilidad de eliminar preguntas del examen después de presentado por tanto viola el **DEBIDO PROCESO**.

**Octavo.** Que no se evaluó el eje temático con el indicador "manejo presupuestal" fundamental para el desempeño del cargo; además de evaluarse el indicador "software y aplicaciones financieras" sobre una herramienta que no corresponde al cargo ofertado.

**LO ANTERIORMENTE DESCRITO SON MOTIVOS SUFICIENTES PARA DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR HASTA QUE SE RESUELVA DE FONDO LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.**

#### **ARGUMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**

1. Actualmente soy empleado público nombrado en provisionalidad a través de la resolución 278 del 31 de mayo de 2001 y acta de incorporación del 3 de enero de 2007 en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, y por tal razón me inscribí para concursar dentro del proceso de selección de la Convocatoria Distrito Capital 4 – Secretaría Distrital de Movilidad Proceso de Selección No. 1487 de 2020 y a la **OPEC 150792** la cual corresponde al cargo que desempeño a la fecha.

2. He cumplido con todos los requisitos exigidos para el perfil del cargo identificado en la **OPEC 150792** dentro de la convocatoria de la Secretaría Distrital de Movilidad Proceso de Selección No. 1487 de 2020 que se regula por medio del acuerdo No. 490 del 30 de diciembre de 2020 con la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Luego de ser admitido dentro del proceso Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad Proceso de Selección No. 1487 de 2020 para el cargo ofertado con la **OPEC 150792** a través del aplicativo SIMO fui notificado de la fecha de presentación de las pruebas escritas.
4. El día 18 de julio de 2021 se presentaron las pruebas de competencias funcionales y comportamentales del proceso de selección Distrito Capital 4 para la Secretaria Distrital de Movilidad, las cuales fueron presentadas en la ciudad de Bogotá – Universidad Central sede norte CALLE 75 N 15-81 16-03.
5. Que el 18 de agosto de 2021 fueron dados a conocer los resultados de las pruebas de competencias comportamentales y funcionales obteniendo un valor de **70.83** y **62.14** respectivamente y como resultado se notificó a través de SIMO que: “no sigue en concurso”.
6. Que el segundo día hábil posterior a la fecha para realizar reclamación a estos resultados, es decir el 20 de agosto de 2021, se solicitó a través de SIMO la consulta de las hojas de respuesta de las pruebas presentadas.
7. Que el 27 de agosto de 2021 fui notificado que estas podían ser revisadas en la Dirección: CL. 76ª SUR N 1D-59 ESTE BLOQUE A Salón: 20 el 5 de septiembre de 2021 a las 07:30 horas.
8. Dentro del **anexo** del acuerdo No. 409 del 30 diciembre de 2020 “por el cual se establecen las especificaciones técnicas **de las diferentes etapas** del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad convocatoria distrito capital 4. proceso de selección No. 1487 de 2020” (negrilla fuera de texto); se establece en la etapa 4.4. las reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y Componente Polígrafo, en esta etapa se indica: “El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya”.

Que el tiempo para el acceso al material de pruebas fue de 3 horas, además de realizarse en una sola sesión que inició a las 8:00 horas del domingo 05 de septiembre de 2021 y culminó a las 11:00 horas. En el tiempo establecido para realizar la revisión del material de pruebas se llevó a cabo la toma de huellas dactilares y las firmas con esfero de tinta roja en listados de asistencia, acta de sesión y acuerdo de confidencialidad. El jefe de salón entregó para el caso de las pruebas escritas:

- El cuadernillo de la prueba
- Fotocopia de la hoja de respuestas
- La hoja de respuestas clave

Es de resaltar que el jefe de salón indicó que no era posible copiar textualmente ni el **CASO** ni la **PREGUNTA**, solamente era permitido poner en la hoja en blanco suministrada por el jefe de salón la idea general. Situación que **limita el análisis y la revisión** de 94 preguntas (70 funcionales y 24 comportamentales) para poder exponer de manera completa el caso y las preguntas derivadas de estos.

En la guía dispuesta para la revisión de las pruebas y denominada "GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE Acceso a material de pruebas escritas – Distrito Capital 4 procesos de selección 1462 a 1492 y 1546" no se contempla el análisis a realizar a los **CASOS** establecidos y de los cuales se desprenden las diferentes preguntas. Situación que a todas luces conlleva a concluir que para la **UNIVERSIDAD LIBRE** los **CASOS** planteados están perfectos, lo cual viola el **DEBIDO PROCESO**, pues estos también deben ser sujeto de evaluación, revisión y reclamación pues es de ellos que se desprenden las preguntas.

Adicionalmente, el tiempo fue insuficiente y las condiciones de no poder escribir de manera textual los casos en la hoja brindada para esto, limita la exposición explícita del caso para la presente tutela y por lo tanto me veo en la obligación de relacionar la idea general de cada **CASO**, afectando el **DEBIDO PROCESO** para poder reclamar en debida forma y con la información completa.

9. Una vez adelantada la jornada de acceso a pruebas, se habilitó el SIMO el 6 y 7 de septiembre de 2021, para complementar la respectiva reclamación.
10. Otras situaciones conllevan de igual manera la vulneración al derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** en dos aspectos, adicionalmente:
  - a. Porque nunca me informaron que habían imputado la pregunta 40 del examen que presenté y solo me enteré con la asistencia a la revisión de la prueba y en la respuesta que emitieron a la reclamación presentada; situación que genera irregularidades dentro del proceso de selección, toda vez que las pruebas escritas funcionales son de carácter eliminatorio y debía obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos. El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley". Esta imputación debió ser pública y de conocimiento de todos los participantes de la OPEC 150792. Con el actuar sigiloso por parte de la CNSC y la Universidad Libre al imputar la respuesta después de realizar las pruebas genera irregularidades dentro del proceso de selección y por consiguiente vulnera mi **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**.

Es importante señalar que el **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD** es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso y debe de disponerse de la posibilidad de contradecir la decisión de imputar una pregunta, que no debería ser contada como correcta al no serlo pues si es mérito debería registrarse realmente mis respuestas positivas y no se sume porque está mal formulada.

Su señoría, se debe tener en cuenta que todo el trámite del proceso de selección tiene total reserva por parte de la CNSC y aún más las pruebas escritas que incluso gozan de una reserva legal lo que impide su reproducción, por tanto resulta importante que todo el trámite del proceso de selección **sea transparente** por parte de la CNSC y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, pues me encuentro en total desventaja de discutir los procedimientos, pues fue en la misma revisión donde se indicó que la respuesta se encontraba imputada y que se solicitó por del jefe de salón tenerlo presente en la reclamación y solicitar su adición en el puntaje, lo cual se realizó en la reclamación.

De igual manera, en la respuesta de la **UNIVERSIDAD LIBRE** solo se indica que es imputado, pero no se dan las razones de esta decisión y por tal razón resulta violatorio de la Constitución Política el actuar de la CNSC y la **UNIVERSIDAD LIBRE** con la adición de la respuesta como correcta y a favor del participante, situación que genera un abuso de su posición dominante y sin estar establecido en la diferente normatividad relacionada con el concurso. ¿Por qué se indicó que se adicionará al puntaje y no eliminarla del puntaje? Si estamos en un concurso de méritos no se debería adicionar un valor de una respuesta mal diseñada (según la universidad) sino eliminarla pues no se ajusta a la realidad.

- b. Su señoría, también se debe tener presente que dentro del acuerdo CNSC No. 490 del 30 de diciembre de 2020 **no se estipulo la posibilidad de eliminar preguntas del examen después de presentado**, por tanto, no contemplarse esta etapa tras una reclamación viola el **DEBIDO PROCESO**. Adicionalmente el no contemplar la eliminación de una pregunta conlleva a que se adicione y por lo tanto se refleje en resultados que no demuestran que realmente se conoce del cargo. ¿Por qué no se contempla la eliminación de las preguntas? El no contemplar la eliminación viola el principio de **BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA** en un proceso meritocrático, ya que va en contravía del mismo concepto de "meritocracia" que según la RAE<sup>1</sup> es:

---

<sup>1</sup> Tomado de: <https://dle.rae.es/meritocracia>

## meritocracia

De *mérito*<sup>1</sup> y *-cracia*.

1. f. Sistema de gobierno en que los puestos de responsabilidad se adjudican en función de los méritos personales.

Por lo tanto, adicionar una respuesta mal diseñada a un resultado no es precisamente parte de la "meritocracia" pues no es parte del mérito personal sino de un error en la formulación de una pregunta.

Un **PERJUICIO IRREMEDIABLE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA** pues se contemplan como correcta una respuesta que no lo fue. Adicionalmente, se presenta otro **DAÑO IRREMEDIABLE SI SE CONSTITUYE LA LISTA DE ELEGIBLES** pues se está evaluando aspectos que no miden la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo al que me presente.

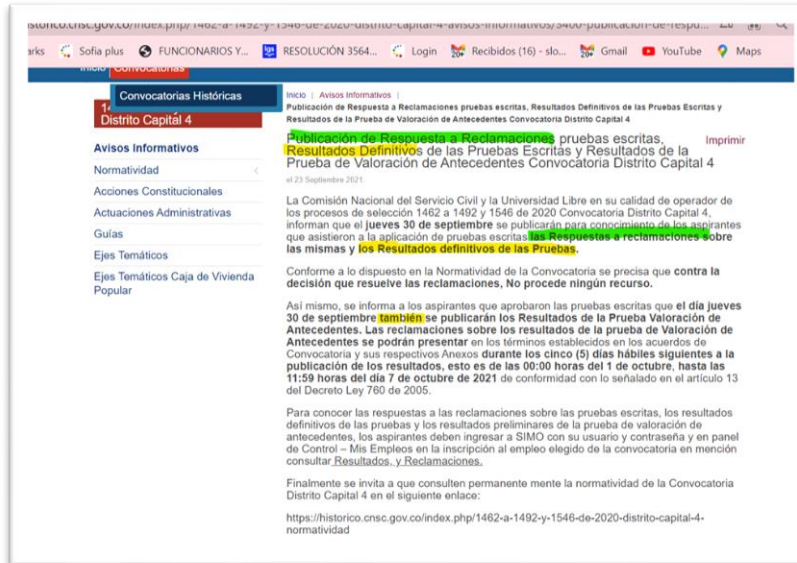
Las preguntas 34, 36, 38, 42, 48 y 69 fueron contestadas de manera correcta, pero al no medir la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, **en un contexto laboral específico**, que me permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que se concursa, **NO SERIA MERITORIO**.

- c. Dentro del Anexo acuerdo No. 409 del 30 diciembre de 2020 "por el cual se establecen las especificaciones técnicas **de las diferentes etapas** del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la secretaría distrital de movilidad convocatoria distrito capital 4. proceso de selección No. 1487 de 2020"; se establece dos etapas específicamente, la número **4.5** es la de **Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas, de Ejecución y Componente Polígrafo** y la número **5** es la **Prueba de valoración de antecedentes**.

La palabra "etapas" hace referencia a "Gradualmente, por partes sucesivas"<sup>2</sup>. Sin embargo, estas dos etapas se dieron el mismo día como se observa en la página web de la CNSC en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-avisos-informativos/3400-publicacion-de-respuesta-a-reclamaciones-pruebas-escritas-resultados-definitivos-de-las-pruebas-escritas-y-resultados-de-la-prueba-de-valoracion-de-antecedentes-convocatoria-distrito-capital-4> y como se registra en la siguiente imagen:

<sup>2</sup> Tomado de la RAE: <https://dle.rae.es/etapa>





La Constitución Política consagra en su artículo 29 el derecho al **DEBIDO PROCESO** en los siguientes términos:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

Al respecto la Corte Constitucional a través de sentencia **C-341/14**, ha expresado:

*“No desconoce el Legislador el derecho a la defensa y contradicción del tercero, al consagrar el deber de comunicarles la existencia de una actuación administrativa, cuando la autoridad advierte que puedan verse afectados por las decisiones que en ellas se adopten; por el contrario, se permite la realización del **principio de publicidad y de contradicción**, el ejercicio del derecho a la defensa de los terceros, pudiéndose constituir en parte y hacer valer sus derechos”.* (Negrilla fuera de texto).

11. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, los mismos fueron consultados en el aplicativo con el usuario y contraseña.
12. Dentro de las reglas establecidas en el proceso de selección Distrito Capital 4 – Secretaria Distrital de Movilidad por medio del **ACUERDO NO. 409** de 2020 Proceso de Selección No. 1487 de 2020, se indica en el numeral 4.4. la posibilidad de presentar

reclamación en contra de los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, sin embargo, frente a los actos administrativos que se profieren en respuesta a las reclamaciones no procede ningún recurso de ley, por tanto, se debe acudir a los mecanismos constitucionales de **protección de derechos fundamentales como lo es el DEBIDO PROCESO.**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".*

Al respecto la Corte Constitucional a través de sentencia **C-341/14**, ha expresado:

*"No desconoce el Legislador el derecho a la defensa y contradicción del tercero, al consagrar el deber de comunicarles la existencia de una actuación administrativa, cuando la autoridad advierta que puedan verse afectados por las decisiones que en ellas se adopten; por el contrario, se permite la realización del **principio de publicidad y de contradicción**, el ejercicio del derecho a la defensa de los terceros, pudiéndose constituir en parte y hacer valer sus derechos".* (Negrilla fuera de texto).

*"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, **a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior**, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para***

***ser oído y obtener una decisión favorable.*** De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, ***a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;*** (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) ***el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y*** (vi) ***el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas***". (Negrilla fuera de texto).

*"El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas".*

13. Tras realizar la respectiva reclamación y **solicitar se eliminaran los CASOS y por consiguiente las preguntas derivadas (página 5 de la reclamación)** y especificando como pretensiones:

- "Solicito en primer lugar y de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, celeridad y positiva frente a las situaciones planteadas en este escrito, según las razones expuestas y eliminar las siguientes 17 preguntas: 33, 34,35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48. 67, 68, 69 y 70 explicando las razones de fondo, claras, precisas y congruentes con lo solicitado a fin de garantizar los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE**".
- "De ser eliminadas las preguntas solicitadas en el numeral 1, eliminar la de todos los participantes y volver a evaluar todas las pruebas funcionales presentadas para la OPEC 150792".
- "Con todo respeto a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y agendar nuevamente una nueva prueba que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales y totalidad de ejes temáticos tal como lo establece el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE, solicitud que se realiza como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito".

Fundamentalmente no evaluar el eje temático de **Contaduría y economía (nivel medio)** con el indicador **Software y aplicaciones financieras** para el desempeño del cargo o empleo que me postulé, incumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la referida guía de pruebas escritas y al acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención”.

- “Adicionar a mi puntaje total la pregunta No. 40 por encontrarse imputada de no ser eliminada tras mi solicitud”.
  - “Verificar y dar prueba de ello de la eliminación en las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos”.
14. Como resultado de la revisión de las pruebas y las respuestas brindadas por la **UNIVERSIDAD LIBRE (ANEXO)** se pudo confirmar que las **preguntas** están mal formuladas toda vez que **no están enfocadas sobre las funciones y conocimientos del cargo** al que me postulé, sin embargo, por las limitaciones establecidas para el acceso de las pruebas, las entidades accionadas están en mejor condición de aportar las respectivas pruebas documentales (el cuadernillo de la prueba, hoja de respuestas y la hoja de respuestas clave). Es muy importante indicar que la **UNIVERSIDAD LIBRE** establece los sustentos normativos de las diferentes respuestas que se relacionaron en la solicitud de reclamación, las cuales soportan y ratifican que no están enfocadas sobre las funciones y conocimientos del cargo al que me postulé.
15. La **UNIVERSIDAD LIBRE** no **da respuesta de fondo** a la solicitud de reclamación a las pruebas de competencias funcionales, pues esta radica en eliminar algunos de los **CASOS**<sup>3</sup> (exponiendo las razones de esta solicitud) y por consiguiente las preguntas que se derivan de estas, la respuesta de la **UNIVERSIDAD LIBRE** se enfoca e indicar si la pregunta es correcta o incorrecta.
16. Es importante resaltar que, el contenido general de la prueba de competencias funcionales en nada obedeció al ámbito de competencias funcionales **delimitado para el cargo ofertado y con relación al manual de funciones propuesto por la entidad**, lo cual genera **UN DAÑO IRREMEDIABLE EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA pues no me permite continuar en concurso**, ya que desconoció el ámbito del **NIVEL DISTRITAL** (jerarquía normativa) que rige las funciones del cargo, **lo cual desdibuja el sentido de la MERITOCRACIA implícito en este tipo de concursos a cargos públicos**, para complementar mi argumento me permito citar y relacionar las siguientes circunstancias que junto a la respuesta dada por la **UNIVERSIDAD LIBRE** (que en ningún momento se refirió a los casos expuestos y

---

<sup>3</sup> Solicitud de reclamación, paginas 5: “Por lo tanto, se solicita se eliminen los siguientes casos y por consiguiente las preguntas derivadas de estos como son (...) y página 8: “Solicito en primer lugar y de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a las situaciones planteadas en este escrito, según las razones expuestas y eliminar las siguientes 17 preguntas: 33, 34,35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48. 67, 68, 69 y 70 explicando las razones de fondo, claras, precisas y congruentes con lo solicitado a fin de garantizar los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE**”.

que son fundamentales en la prueba), y que ratifican que estas preguntas **NO** están en el **ámbito específico cargo** y que por lo tanto no deben tenerse en cuenta para la evaluación de mérito de la **OPEC 150792 al ser un concurso meritocrático**, así:

- a. Teniendo en cuenta la definición de pruebas de competencias funcionales y de caso, en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS PARA LOS EMPLEOS DE NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL, de la Convocatoria Distrito Capital 4 – Secretaria Distrital de Movilidad Proceso de Selección No. 1487 de 2020 se conceptualiza:

**"Competencias Funcionales:** Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, **en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa**". (Negrilla y resaltado fuera del texto).

**"Caso:** Es una **situación hipotética** que se presenta **en un contexto laboral específico**, de la cual se van a derivar los ítems de las pruebas escritas a aplicar". (Negrilla y resaltado fuera del texto).

En este orden de ideas entonces el **contexto laboral específico, es decir, el Distrito Especial de Bogotá y específicamente la Secretaria Distrital de Movilidad y el manual de funciones para la OPEC 150792.**

Ahora, el manual de funciones establece el siguiente propósito principal del cargo de la **OPEC 150792**:

**"PROPÓSITO PRINCIPAL:** Orientar los procesos relacionados con la **administración y ejecución del presupuesto de la Secretaria Distrital de Movilidad**, de acuerdo con las directrices y protocolos internos, de igual manera, adelantar las acciones conducentes al **registro adecuado de los pagos y devoluciones de dinero por concepto de comparendos y retención en la fuente**, de acuerdo con la **normatividad vigente**". (Negrilla fuera del texto)

Y la siguiente descripción de funciones esenciales:

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Orientar la elaboración del <b>anteproyecto anual de presupuesto</b> , de acuerdo con las normas y procesos vigentes.
2.	Liderar la programación y ejecución presupuestal de la vigencia, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección Distrital de Presupuesto.
3.	Elaborar y/o revisar la expedición de <b>certificados presupuestales</b> de la vigencia e informes o actos administrativos de <b>reservas y pasivos exigibles</b> con sus respectivos saldos reales, de acuerdo con lo establecido por los órganos pertinentes y la normatividad vigente.

4. Realizar los trámites necesarios referentes a **traslados, adiciones y modificaciones presupuestales**, remitidos por los ordenadores de gasto siguiendo los procedimientos respectivos.
5. Controlar los registros de la **ejecución del presupuesto de ingresos y gastos**, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
6. Realizar la consolidación periódica de la **programación de gastos de funcionamiento e inversión solicitados** por el ordenador del gasto para la solicitud de los recursos financieros que soportan el Plan Anual Mensualizado de Caja, según la normatividad vigente.
7. Elaborar y/o revisar **órdenes de pago de proveedores y contratistas** de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda.
8. Revisar los documentos relacionados con **traslados presupuestales** de gastos de funcionamiento o de inversión, de acuerdo con las instrucciones recibidas y las normas sobre la materia.
9. Analizar información general y de procesos contractuales, estadísticas, indicadores de gestión de área, para la planeación y **la toma de decisiones en materia presupuestal** de acuerdo con los procedimientos establecidos.
10. Realizar el **cierre presupuestal** incluyendo la conformación de las cuentas por pagar por unidad ejecutora y por su correspondiente pago, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
11. Desarrollar las actividades **requeridas del procedimiento de devoluciones** de recursos por diferentes conceptos, para garantizar el adecuado registro y control de estos en los sistemas dispuestos para tal fin.
12. Analizar información y estadísticas sobre temas de su competencia, proponiendo acciones de mejoramiento, de acuerdo con las directrices impartidas por el superior inmediato.
13. Proponer mecanismos que permitan optimizar el proceso de reclamaciones de recursos por diferentes conceptos, coordinando acciones con la Tesorería Distrital y concesionarios de servicios de la SDM.
14. Revisar el registro de los pagos recibidos por concepto de multas al tránsito garantizando su oportuna incorporación al sistema, su debida aplicación y reporte según procedimientos vigentes.
15. Desempeñar las demás funciones que determine el jefe inmediato de la dependencia relacionadas con la naturaleza del empleo

Como se observa todas las funciones son relacionadas con el **presupuesto de la Secretaría Distrital de Movilidad y devoluciones y reclamaciones de recursos que giran en torno a acciones con la Tesorería Distrital.** En este orden de ideas, las preguntas deben girar **en torno al presupuesto de la Secretaría de Movilidad, el cual hace parte del Presupuesto General Distrital.**

En virtud de que dentro de la prueba se realizaron preguntas que pertenecen a otro cargo, específicamente a la **OPEC 137227** correspondiente a funciones de Contador, y al proceso contable, me veo en la obligación de señalar la **diferencia entre el proceso presupuestal y el proceso contable en una entidad pública distrital**, la cual también existe a nivel nacional. La diferencia se explica debido a que dentro de la prueba funcional se hacen preguntas relacionadas con el proceso contable. Es de anotar que el proceso financiero en la Secretaría Distrital de Movilidad contempla las funciones de presupuesto y la de contador y el cargo al que me presenté son las relacionadas con presupuesto.

Para mostrar dicha diferencia es fundamental: presentar la jerarquía normativa especial del Distrito Capital, esbozar el esquema organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda - SHD, ya que es quien consolida la información del sector central, entre ellas la Secretaría Distrital de Movilidad; en la SHD son dos direcciones diferentes presupuesto y contabilidad y con funciones específicas para cada una; a continuación se iniciará con la descripción de funciones para cada una de estas áreas, posteriormente se identifica las funciones de la subdirección financiera de la Secretaría de Movilidad y finaliza con la normatividad que aplica para cada una de ellas en relación al estatuto distrital de presupuesto y el manual de políticas contables directrices emanadas desde la Secretaría Distrital de Hacienda para las entidades que conforman la administración central, entre ellas la Secretaría Distrital de Movilidad y de forma independiente para los procesos presupuestal y contable respectivamente.

## REGIMEN ESPECIAL BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Por mandato del artículo 322 de la Carta política, el Distrito Capital de Bogotá, se rige por su normatividad especial, por lo que su régimen **político**, fiscal y administrativo será el que determinen la **Constitución**, y las leyes especiales que para el mismo se dicten.

En efecto, preceptúa la precitada norma Constitucional que:

*"Artículo 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio".*

De tal manera, que la propia Carta Política consagró una jerarquía normativa especial aplicable al Distrito Capital, teniendo en primer lugar las normas Constitucionales previstas en el Capítulo 4, título 11 de la Constitución, en segundo lugar las disposiciones especiales que para el mismo se dicten, que en este caso son las normas contenidas en el **Decreto Ley 1421 de 1993 denominado "El Estatuto Orgánico de Bogotá"** y en tercer lugar y en ausencia de normas especiales las Constitucionales y legales vigentes para los demás municipios.

En efecto y para atender el mandato Constitucional se expidió el Decreto Ley 1421 de 1993, con el objeto de dotar al Distrito de su normatividad especial, en cuyos artículos 2 y 3 se señaló:

**"ARTÍCULO 2.** Régimen aplicable. *El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios".*

**"ARTÍCULO 3.** Objeto. *El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes".*

***"Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales".*** (El destacado no es del texto)

De tal suerte, que al contar el Distrito Capital con un régimen Especial, las pruebas ejecutadas para el concurso **DISTRITO CAPITAL 4** para proveer el cargo **OPEC 150792** debían ser las consagradas en la normatividad especial para Bogotá en materia presupuestal y fiscal, como lo señaló expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en los artículos 134 al 143, al disponer el manejo presupuestal y financiero que deben acoger las entidades distritales y que en tal virtud, se expidió el **Estatuto Presupuestal para Bogotá**, contenido en los Acuerdos No 24 de 1995 y el 20 de 1996 expedidos por el Concejo de Bogotá, mediante los cuales se reglamentó el Sistema Presupuestal de Bogotá, Acuerdos que por expresa disposición legal se compilaron en el Decreto Distrital 714 de 1996 que hoy constituye el **ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO PARA EL DISTRITO CAPITAL**, el cual a su vez, ha sido reglamentado por los Decretos distritales 1199 de 1997 y 1138 de 2000 y 1139 de 2000, normatividad especial que a su vez han sido el soporte legal para el diseño de los métodos y procedimientos de información, seguimiento y evaluación necesarios para la correcta programación y ejecución presupuestal y aquí **DESTACO QUE LAS NORMAS ESPECIALES CITADAS NO FUERON TENIDAS EN CUENTA PARA LA ELABORACION DE LAS PREGUNTAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE YA QUE SE ACOGIERON A LA NORMATIVIDAD DEL ORDEN NACIONAL. DE TAL MANERA QUE ME PREGUNTO SEÑOR JUEZ, CON QUÉ CRITERIO Y NIVEL DE CONOCIMIENTO LLEGARA LA PERSONA QUE SEA SELECCIONADA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO, AL DESCONOCER EL REGIMEN ESPECIAL EN MATERIA PRESUPUESTAL DISTRITAL**, pues tampoco se evaluó el eje transversal de "MANEJO TRANSVERSAL", como se verá más adelante.

Además, de vulnerarse el principio de la **CONFIANZA LEGITIMA del suscrito**, que, al inscribirse y participar en el Concurso, se preparó y estudio en su totalidad el Régimen Especial en materia presupuestal previsto para el Distrito Capital, siendo sorprendido a la hora de la prueba con preguntas soportadas en otra normatividad.

#### **DIFERENCIA ENTRE EL PROCESO PRESUPUESTAL Y EL CONTABLE**

A través del Decreto 834 de diciembre 28 de 2018 "por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones", se establece en el artículo 2 numeral 2 la Subsecretaría Técnica conformada entre otras en sus numerales 2.1. y 2.3 por las siguientes direcciones:

- 2.1. Dirección Distrital de **Presupuesto**
- 2.3. Dirección Distrital de **Contabilidad**

Siendo Direcciones independientes y cada una con las respectivas funciones tal como se observa en el Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014 donde se relacionan, así:



<p><b>Artículo 11°:</b> Despacho de la <b>Dirección Distrital de Presupuesto</b>. Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Presupuesto el ejercicio de las siguientes funciones:</p>	<p><b>Artículo 38°.</b> Despacho de la <b>Dirección Distrital de Contabilidad</b>: Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:</p>
<p>a. Participar en la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Hacienda.</p>	<p>a. Participar en la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Hacienda.</p>
<p>b. Asesorar al Secretario Distrital de Hacienda y al Consejo de Política Económica y Fiscal en la formulación de las políticas, fiscal, financiera y <b>presupuestal</b> del Distrito Capital.</p>	<p>b. Asesorar a las directivas de la Secretaría Distrital de Hacienda en la formulación, coordinación, ejecución y control de las políticas y planes generales de la misma, <b>particularmente en materia contable.</b></p>
<p>c. Participar en la elaboración de la estrategia financiera del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas de conformidad con los lineamientos establecidos y la normatividad legal vigente.</p>	<p>c. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la <b>información contable a cargo del Distrito Capital</b>, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.</p>
<p>d. <b>Dirigir el proceso de formulación, programación, ejecución, seguimiento y cierre presupuestal y fiscal de las entidades Distritales</b>, de acuerdo con los lineamientos para la sostenibilidad fiscal del Distrito.</p>	<p>d. Emitir <b>conceptos en materia contable</b> requeridos por las áreas de la Secretaria Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.</p>
<p>e. <b>Dirigir el diseño de procedimientos, reglamentación y generación de información en materia presupuestal, para la correcta programación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre presupuestal y fiscal</b>, de conformidad con la normatividad legal vigente.</p>	<p>e. Dirigir el proceso de <b>identificación, medición, codificación y registro en el Sistema de Información previsto para tal fin, de la totalidad de hechos económicos, financieros, sociales y ambientales ejecutados por la Secretaría Distrital de Hacienda en desarrollo de su cometido estatal, hasta conformar, revelar y presentar su información contable en los términos previstos por el Contador General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública vigente.</b></p>
<p>f. Asesorar y capacitar a las entidades distritales, entes de control, localidades y al Concejo de Bogotá en temas presupuestales.</p>	<p>f. <b>Dirigir el proceso de agregación de la información contable reportada por los diferentes organismos y dependencias que hacen parte de la Administración Central del Distrito Capital</b> y la de las Localidades (Fondos de Desarrollo Local) para conformar, revelar y reportar los estados contables de Bogotá Distrito Capital como ente jurídico independiente de sus entidades descentralizadas.</p>
<p>g. Ordenar el gasto de la unidad ejecutora Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.</p>	<p>g. <b>Dirigir el proceso de consolidación de la información contable de todos los entes jurídicos de la Administración Distrital Central</b> y Descentralizada, para conformar, revelar y reportar los estados contables del Sector Gobierno General del Distrito Capital.</p>

<p>h. Asesorar a la Administración Distrital en la priorización de recursos y la asignación presupuestal del gasto distrital y local.</p>	<p>h. Adelantar el proceso de <b><u>consolidación de la información contable de todos los entes jurídicos que hacen parte del Distrito Capital</u></b>, para conformar, revelar y reportar los estados contables del Sector Público no Financiero del Distrito Capital.</p>
<p>i. Representar al Alcalde Mayor, al Secretario Distrital de Hacienda y al Subsecretario Técnico de Hacienda, en las reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial cuando su labor lo requiera o cuando sea convocado o delegado por autoridad competente de acuerdo con los lineamientos establecidos.</p>	<p>i. Establecer <b><u>el procedimiento de consolidación, así como los mecanismos, plazos y requerimientos necesarios para que los servidores públicos distritales reporten la información contable</u></b> necesaria para su consolidación.</p>
<p>j. Dirigir el cálculo y la elaboración del Plan Financiero Plurianual del Distrito para la toma de decisiones en materia presupuestal y fiscal de acuerdo con los lineamientos establecidos.</p>	<p>j. Formular las <b><u>pautas para el registro y la actualización financiera de los bienes</u></b> del Distrito Capital.</p>
<p>k. Dirigir la producción de la información necesaria para la elaboración del <b><u>Plan Plurianual de Inversiones</u></b> de conformidad con los lineamientos, procedimientos y metodologías establecidas y la normatividad legal vigente.</p>	<p>k. Ejercer control en la <b><u>oportunidad, confiabilidad, utilidad, publicidad y divulgación de los informes producidos por el sistema contable</u></b> de acuerdo con las reglamentaciones vigentes para el efecto.</p>
<p>l. Dirigir el cálculo y propuesta de la distribución del monto que corresponda al Distrito de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales, de las Empresas Sociales del Estado y de los Fondos de Desarrollo Local.</p>	<p>l. Establecer los <b><u>métodos y procedimientos que permitan el seguimiento, evaluación y control al sistema integrado de información contable y financiera</u></b> que desarrolle el Distrito Capital.</p>
<p>m. Dirigir los estudios sobre <b><u>las tendencias del Gasto Público</u></b> y formular recomendaciones.</p>	<p>m. <b><u>Fomentar la investigación contable</u></b> para la <b><u>elaboración y emisión de documentos técnicos</u></b> relacionados con el proceso contable público distrital, que se constituyan en herramientas para el mejoramiento y sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital (SCPD).</p>
<p>n. Dirigir la <b><u>emisión de conceptos que en materia presupuestal</u></b> requieren los proyectos de ley, de acuerdo y de decreto y analizar la coherencia y consistencia de estas iniciativas frente a la disponibilidad de recursos y su impacto en el gasto público distrital acorde con la Normatividad legal vigente.</p>	<p>n. Orientar el <b><u>tratamiento contable</u></b> de los hechos económicos originados por las Entidades Distritales sobre los cuales no exista claridad técnica.</p>
<p>o. Expedir <b><u>conceptos sobre viabilidad presupuestal de modificaciones presupuestales, plantas de personal, vigencias futuras, adquisición de vehículos, maquinaria amarilla y otras modificaciones</u></b> solicitadas por las entidades distritales de conformidad con la Normatividad legal vigente y con los lineamientos establecidos.</p>	<p>o. Establecer medidas que aseguren el cumplimiento de las <b><u>normas contables e informar a las instancias administrativas</u></b> y disciplinarias correspondientes, las acciones no acordes con la normativa, a fin de que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.</p>
<p>p. Dirigir el diseño de los mecanismos de seguimiento de los bienes y servicios entregados por las entidades del <b><u>Presupuesto General del Distrito Capital</u></b>, así como del seguimiento a la ejecución presupuestal de las políticas</p>	<p>p. Coordinar la oportuna <b><u>remisión de los Estados Contables Consolidados del Distrito Capital al Señor Alcalde Mayor, al Secretario Distrital de Hacienda, a la</u></b></p>

transversales y poblacionales del Plan de Desarrollo Distrital vigente, acorde con los procedimientos establecidos y normatividad legal vigente.	<b>Contraloría Distrital y al Concejo de Bogotá</b> para los fines de su competencia.
q. Dirigir la <b>administración del sistema de información presupuestal</b> del Distrito Capital de acuerdo con los lineamientos y la normatividad legal vigente.	q. <b>Dirigir, promover y gestionar, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, la formulación de proyectos institucionales y de inversión, que impacten estratégica, operativa</b> y funcionalmente la gestión de la entidad, en busca de generar eficiencia en los procesos, sinergias administrativas y eficacia en la prestación de los servicios de la entidad.
r. Dirigir, promover y gestionar, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, la <b>formulación de proyectos institucionales y de inversión, que impacten estratégica, operativa</b> y funcionalmente la gestión de la entidad, en busca de generar eficiencia en los procesos, sinergias administrativas y eficacia en la prestación de los servicios de la entidad.	r. Implementar, mantener, hacer seguimiento y mejorar el sistema integrado de gestión de acuerdo con las metodologías y procesos establecidos con el fin de garantizar su control, autogestión y autorregulación en sus procesos.
s. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión de acuerdo con las metodologías y procesos establecidos con el fin de garantizar su control, autogestión y autorregulación en sus procesos.	s. Coordinar el seguimiento y respuesta a los diferentes requerimientos asignados a la Dirección o delegados por instancias superiores, así como elaborar y presentar los informes periódicos de su competencia.
t. Coordinar el seguimiento y respuesta a los diferentes requerimientos asignados a la Dirección o delegados por instancias superiores, así como elaborar y presentar los informes periódicos de su competencia.	t. Establecer las necesidades de bienes y servicios del área, incluirlas en el Plan Anual de Adquisiciones o lo que haga sus veces, de conformidad con los procedimientos establecidos.
u. Establecer las necesidades de bienes y servicios del área, incluirlas en el Plan Anual de Adquisiciones o lo que haga sus veces, de conformidad con los procedimientos establecidos.	u. Las demás funciones que le asignen las leyes, acuerdos y decretos.
v. Las demás funciones que le asignen las leyes, acuerdos y decretos.	

Observándose claramente que una son procesos diferentes tanto el presupuestal como el contable.

Adicionalmente, es importante señalar que según el inciso 2 del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santafé de Bogotá ", el Alcalde Mayor como jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades distritales.

Que el numeral 6 del. artículo 38 ídem, establece como atribución del Alcalde Mayor la de "**Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías**, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas ".

Que el inciso 2 del artículo 55 Ibidem señala que "(..) en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6o., el alcalde mayor distribuirá los negocios y

asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre **las secretarías**, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas. Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. (...) (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 105 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", creó la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el Artículo 108 ídem, establece que la Secretaría Distrital de Movilidad **es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera** que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Adicionalmente el Decreto 672 del 22 noviembre de 2018 el cual modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictaron otras disposiciones, estableció en el Artículo 39 las funciones de la Subdirección Financiera, y que comparativamente con las OPEC 150792 y 137227 se observa la diferencia entre el proceso presupuestal y el contable, así:

<b>Funciones Subdirección Financiera</b>	<b>OPEC 150792</b>	<b>OPEC 137227</b>
1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en materia financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad.		
2. Elaborar juntamente con la Oficina Asesora de Planeación Institucional el <b>anteproyecto de Presupuesto</b> Anual de Gastos e Inversión de la Secretaría Distrital de Movilidad	1. Orientar la elaboración del <b>anteproyecto anual de presupuesto</b> , de acuerdo con las normas y procesos vigentes	
3. Elaborar los <b>traslados, adiciones y modificaciones presupuestales, remitidos por los ordenadores del gasto</b> , con sujeción a las disposiciones legales y procedimientos respectivos.	4. Realizar los trámites necesarios referentes a <b>traslados, adiciones y modificaciones presupuestales, remitidos por los ordenadores de gasto</b> siguiendo los procedimientos respectivos  8. Revisar los documentos relacionados con <b>traslados presupuestales</b> de gastos de funcionamiento o de inversión, de	

	acuerdo con las instrucciones recibidas y las normas sobre la materia.	
4. Preparar y presentar los informes sobre la <b><u>ejecución presupuestal</u></b> de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los plazos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.	2. Liderar la programación y <b><u>ejecución presupuestal</u></b> de la vigencia, de conformidad con las directrices impartidas por la <b><u>Dirección Distrital de Presupuesto</u></b>  5. Controlar los registros de <b><u>ejecución del presupuesto</u></b> de ingresos y gastos, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.	
5. Expedir los <b><u>certificados de disponibilidad presupuestal de los diferentes rubros y los registros presupuestales</u></b> de los contratos y actos administrativos solicitados por el área competente.	3. Elaborar y/o revisar la <b><u>expedición de certificados presupuestales</u></b> de la vigencia e <b><u>informes o actos administrativos de reservas y pasivos exigibles</u></b> con sus respectivos saldos reales, de acuerdo con lo establecido por los órganos pertinentes y la normatividad vigente.	
6. <b><u>Consolidar periódicamente la programación de gastos de funcionamiento e inversión solicitados por los ordenadores del gasto</u></b> para informar a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda los recursos financieros requeridos en el <b><u>Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC)</u></b> , según normatividad vigente.	6. <b><u>Realizar la consolidación periódica de la programación de gastos de funcionamiento e inversión solicitados por el ordenador del gasto</u></b> para la solicitud de los recursos financieros que soportan el <b><u>Plan Anual Mensualizado de Caja</u></b> , según la normatividad vigente.	
7. Tramitar el <b><u>pago de los gastos de funcionamiento e inversión</u></b> , de acuerdo con los certificados de supervisión avalados y presentados por los supervisores e interventores, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.	7. <b><u>Elaborar y/o revisar órdenes de pago</u></b> de proveedores y contratistas de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices impartidas por Secretaría de Hacienda.  10. Realizar el cierre presupuestal incluyendo la conformación de las cuentas por <b><u>pagar por unidad ejecutora y por su correspondiente pago</u></b> , de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.	
8. <b><u>Verificar que los recursos recaudados a través de la Dirección Distrital de Tesorería estén debidamente</u></b>	.	7. Realizar la <b><u>verificación de los recursos recaudados a través de la Dirección</u></b>

<p><b><u>registrados en el aplicativo contravencional, legalizados y conciliados</u></b></p>		<p><b><u>Distrital de Tesorería, comprobando que estén debidamente registrados en el aplicativo contravencional, legalizados y conciliados</u></b></p>
<p>9. Liderar y administrar los canales de <b><u>pago para el recaudo de ingresos</u></b> de la Secretaría Distrital de Movilidad.</p>	<p>14. Revisar el registro de los <b><u>pagos recibidos por concepto de multas</u></b> al tránsito garantizando su oportuna, incorporación al sistema, su debida aplicación y reporte según procedimientos vigentes.</p>	
<p>10. Gestionar las solicitudes de <b><u>devolución y/o compensación de pagos</u></b> en exceso y de lo no debido, por conceptos tributarios y no tributarios.</p>	<p>11. Desarrollar las actividades requeridas del procedimiento de <b><u>devoluciones de recursos</u></b> por diferentes conceptos, para garantizar el adecuado registro y control de estos en los sistemas dispuestos para tal fin.</p> <p>13. Proponer mecanismos que permitan optimizar el proceso de <b><u>reclamaciones de recursos por diferentes conceptos</u></b>, coordinando acciones con la Tesorería Distrital y concesionarios de servicios de la SDM</p>	
<p>11. Coordinar el proceso de <b><u>contabilidad de los proyectos financiados con recursos de organismos internacionales y de la Banca Multilateral para integrarlos a la contabilidad general</u></b> de la Secretaría Distrital de Movilidad, y presentar informes de dichos proyectos de conformidad con las normas que regulan la materia,</p>		<p>5. Efectuar la validación del proceso de <b><u>contabilidad de los proyectos financiados con recursos de organismos internacionales y de la banca multilateral para integrarlos a la contabilidad general de la entidad</u></b>, de conformidad con la normatividad vigente.</p>
<p>12. <b><u>Elaborar y presentar los estados financieros requeridos</u></b> por la Contaduría General de la Nación para su consolidación en la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como a los entes de control y demás usuarios internos y externos que los requieran.</p>		<p>1. <b><u>Certificar y presentar los estados contables</u></b> e informes complementarios a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las características establecidas en el Régimen de contabilidad Pública y demás normativa vigente.</p> <p>2. Dirigir las actividades, procesos y procedimientos que <b><u>garanticen la incorporación en los estados contables</u></b> de la totalidad de los hechos económicos y financieros de la</p>

		Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de presentar la Información correspondiente.
13. Dirigir y hacer seguimiento al control interno contable asociado a los procesos financieros bajo su responsabilidad		<p>3. Proponer los lineamientos y directrices necesarias para la elaboración de los estados contables e informes complementarios a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda, con sujeción a las normas, métodos, técnicas y procedimientos de orden superior.</p> <p>4. Adelantar las actividades de registro y consolidación contable establecer y orientar a los diferentes responsables de la información contable sobre los criterios y procedimientos que deben adoptar, con el fin de adelantar las actividades de registro y consolidación contable.</p> <p>6. Elaborar los cronogramas de cierre contable que permitan racionalizar la información y elaborar los informes contables dentro de los plazos establecidos por la Entidad.</p> <p>8. Participar en las reuniones del Comité de Sostenibilidad Contable de la entidad, según los lineamientos establecidos.</p> <p>9. Efectuar los análisis de cuentas y presentar los informes correspondientes ante los diferentes Organismos del Estado que así lo requieran.</p> <p>11. Realizar acciones de seguimiento al control interno contable asociado a los procesos financieros de la dependencia</p>
14. Elaborar y presentar a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda las relaciones de autorización de nómina y aportes, de acuerdo con las liquidaciones y soportes presentados por la Dirección de Talento Humano en los plazos establecidos para tal fin.	Esta función es realizada en ejercicio del cargo que desempeño en provisionalidad en la Secretaría Distrital de Movilidad.	
15. Registrar en los estados financieros la información mensual reportada por el sistema contravencional de la Secretaría		13. Realizar actividades tendientes a generar los registros contables relacionados con las multas y sanciones impuestas

Distrital de Movilidad, relacionada con la cartera de comparendos y sanciones al transporte público, así como las demás operaciones de deudores de la entidad.		por infracciones a las normas de tránsito y transporte, de acuerdo con las normas contables y procesos establecidos.
16. Realizar la estructuración de los requisitos de carácter financiero de los procesos contractuales que adelante la entidad, para ser recomendados al ordenador del gasto, así como la verificación financiera de los mismos		
17. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia	<p>9. Analizar información general y de procesos contractuales, estadísticas, indicadores de gestión de área, para la planeación y la toma de decisiones en materia presupuestal de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p> <p>12. Analizar información y estadísticas sobre temas de su competencia, proponiendo acciones de mejoramiento, de acuerdo con las directrices impartidas por el superior inmediato.</p>	<p>10. Elaborar los reportes tributarios teniendo en cuenta los procedimientos y normas vigentes sobre la materia.</p> <p>12. Apoyar los procesos para la custodia, tenencia de los libros, comprobantes de contabilidad y de los respectivos documentos soporte, de acuerdo con las normas de archivística y procesos vigentes.</p> <p>14. Validar los recursos provenientes de las transferencias, según normas y procedimientos contables.</p> <p>15. Dar oportuna respuesta a los requerimientos de los distintos entes de control y la ciudadanía, incluyendo la revisión de informes de auditoría y el cumplimiento de las metas propuestas en la dependencia</p>

En este orden de ideas, se cuenta con procedimientos donde se desarrollan algunas de estas funciones; para el caso que nos ocupa es importante mostrar cuales son responsabilidad exclusiva del contador y que no debieron ser parte de la prueba de conocimientos funcionales para la **OPEC 150792** por no ser parte de las funciones de esta:

<b>Procedimiento</b>	<b>Responsable - Nivel profesional especializado</b>	<b>Responsabilidad</b>
Registro de Causación	Profesional Especializado (a) – Contador (a)	Liderar, revisar y avalar la información incorporada en el procedimiento de la causación de los registros contables de nómina, provisiones, aportes seguridad social, aportes parafiscales, consolidación de



		vacaciones, prima de vacaciones y cesantías Ley 50 y ley anterior y amortizaciones de seguros y pagos por anticipado.
Conciliación Contable de Propiedad Planta Equipo, Bienes Uso Público E Intangibles	Profesional Especializado (a) – Contador (a)	Lidera, revisa y avala el informe de conciliación contable
Registro Contable – Derechos y Servicios Concesionados - SIM	Profesional Especializado (a) – Contador (a)	Revisar y analizar información Procesada.
Elaboración de Estados Contables y sus Revelaciones	Profesional Especializado (a) – Contador (a)	1. Certificar la información registrada en los informes generados por el sistema contable SIIGO, la elaboración de los estados financieros e impresión de los libros oficiales. 2. Remitir la información solicitada por los entes de control externos e internos que vigilan a la Secretaría Distrital de Movilidad. 3. Publicar los Estados Financieros.
Expedición y Anulación de Certificados de Disponibilidad Presupuestal	Profesional Especializado - Presupuesto	1. Elaborar y revisar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).  2. Revisar que cuente con viabilidad técnica por parte de la Oficina Asesora de Planeación Institucional (Para los gastos de inversión – OAPI).
Expedición y Anulación de Certificados de Registro Presupuestal (CRP)	Profesional Especializado (a)	1. Elaborar y verificar el CRP en el aplicativo BOGDATA, contra el acto administrativo, tipo de compromiso, número de compromiso, identificación del beneficiario, número de CDP a afectar, objeto, valor e imputación presupuestal y modalidad de selección.
Devolución y/o Compensación de Pagos en Exceso y Pagos de lo no Debido por Conceptos no Tributarios	<b>Profesional Especializado (a)</b>	Revisar la planilla y órdenes de devolución.

Observándose que las funciones relacionadas con la **ciencia y técnico contables** son responsabilidad de quien ejerce funciones de **contador** de la entidad.

Ahora bien, para Bogotá la Resolución 00191 de 2017 que “adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, *en* él se indica entre otros aspectos:

"A través del Decreto 714 de 1996, "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital", se determinó, que el Gobierno Distrital debe establecer las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos para darle cumplimiento el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el **Distrito Capital**. Es así como la Dirección Distrital de Presupuesto, con la finalidad de contar con un instrumento conceptual y metodológico que facilite la eficiente ejecución de los recursos públicos, actualiza y compila en un solo documento cuatro Módulos Operativos de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal". (Negrilla fuera de texto).

"Este Manual Operativo Presupuestal es una herramienta que **articula y unifica los procedimientos, prácticas e instrumentos en materia presupuestal para las entidades distritales**. Así mismo, permite el **manejo coordinado de las herramientas gerenciales de planeación y presupuesto**, con la finalidad de lograr el uso eficiente de los recursos". (Negrilla fuera de texto).

(...) **Módulo 1**. Contiene la parte conceptual y normativa, el Glosario General de Términos y desarrolla el Manual Operativo específico para las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a saber:

a. Administración Central Distrital (...).

"A nivel Distrital, el régimen presupuestal aplicable está contenido en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman **el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital**: "ARTÍCULO 92.- Del Control Administrativo. Corresponde a la Secretaría de Hacienda garantizar la correcta programación y ejecución presupuestal. Para tal fin diseñará los métodos y procedimientos de información, seguimiento y evaluación que considere necesarios. Igualmente, podrá efectuar por conducto de la **Dirección Distrital de Presupuesto** las visitas que considere pertinentes e impartir las instrucciones que encuentre conveniente para el adecuado manejo financiero y presupuestal." "ARTÍCULO 102.- De la Reglamentación del Estatuto de Presupuesto. El Gobierno Distrital establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos para darle cumplimiento al presente Acuerdo Orgánico de Presupuesto. (Acuerdo 24 de 1995, art. 90)." (Negrilla fuera de texto).

#### **"1.3.4. Presupuesto Anual del Distrito Capital**

El tercer componente del Sistema Presupuestal es el **Presupuesto Anual del Distrito Capital**, definido por el artículo 7° del Decreto 714 de 1996, así:

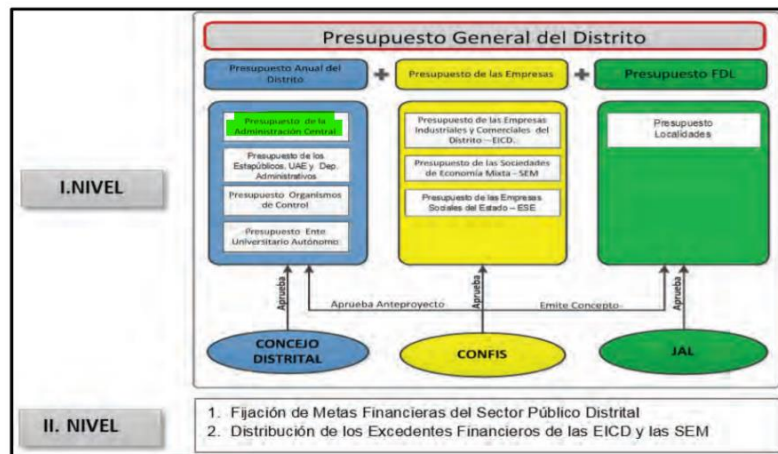
"Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social. (Acuerdo 24 de 1995, art. 6º)" El Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de las siguientes partes<sup>11</sup>:

a) El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos Distritales.

b) El Presupuesto de Gastos. Incluirá la totalidad de las apropiaciones para el Concejo de Bogotá D.C., la Personería de Bogotá D.C., la Contraloría de Bogotá D.C., la Veeduría Distrital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales y los Establecimientos Públicos Distritales, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

c) Las Disposiciones Generales. Corresponde a las normas que se expiden en cada vigencia fiscal, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto dentro del mismo período." (Negrilla fuera de texto).

Ilustración 3. Cobertura del Estatuto Orgánico de Presupuesto



Fuente: Dirección Distrital de Presupuesto

Observándose que el presupuesto de la administración central, entre ellos el de la Secretaria Distrital de Movilidad hace parte del **Presupuesto General del Distrito**.

La Resolución No. SDH-000068 del 31 de mayo de 2018 "adopta el Manual de Políticas Contables para la entidad Contable Pública Bogotá D.C." e indica que aplica<sup>4</sup> para las Secretarías de Despacho como la Secretaría Distrital de Movilidad.

De igual manera, la Dirección Distrital de Contabilidad expidió la resolución No. DDC-000002 del 9 de agosto de 2018 "por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la secretaria Distrital de Hacienda, con los fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital".

4 Artículo segundo.

**OBSERVÁNDOSE NUEVAMENTE QUE SON LINEAMIENTOS DIFERENTES LO ESTABLECIDO PARA EL PROCESO PRESUPUESTAL Y PARA EL PROCESO CONTABLE.**

**CASOS, PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

Ahora bien, entendiendo que el proceso presupuestal es diferente al proceso contable y **analizando los casos y alineados con la normatividad vigente** y relacionada en este escrito, se observa para los casos expuestos en la prueba de conocimientos funcionales que estos no hacen parte del empleo específico **OPEC 150792**, así:

- ✚ **CASO:** Solicitan entregar la información de los **estados financieros** de acuerdo con la normatividad vigente de contabilidad pública (de donde se derivan las preguntas 33,34 y 35).
- ✚ **CASO:** Cargue de los **estados financieros:** información contable aplicativo CHIP (de donde se derivan las preguntas 40,41 y 42).

La información relacionada en estos dos casos hace **CLARAMENTE** referencia a los **Estados Contables o financieros**, competencia exclusiva de los contadores y no de otras disciplinas.

**Estos temas contables corresponden al cargo** de la entidad que según el Manual de Funciones tiene el siguiente propósito y la OPEC 137227, quien ejerce las funciones de contador de la entidad:

<b>II. ÁREA FUNCIONAL</b> <b>SUBDIRECCIÓN FINANCIERA 611-222-19-02</b>
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Desarrollar las funciones de <b>Contador</b> de la Secretaría Distrital de Movilidad, formulando, coordinando, ejecutando y controlando las políticas y planes requeridos en materia Contable para el cumplimiento de la misión institucional con la oportunidad y eficacia requerida.
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificar y presentar <b>los estados contables e informes complementarios</b> a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las características establecidas en el Régimen de contabilidad Pública y demás normativa vigente.</li><li>2. Dirigir las actividades, procesos y procedimientos que garanticen la incorporación en los <b>estados contables</b> de la totalidad de los <b>hechos económicos y financieros</b> de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de presentar la información correspondiente.</li><li>3. Proponer los lineamientos y directrices necesarias para la elaboración de los <b>estados contables</b> e informes complementarios a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda, con sujeción a las normas, métodos, técnicas y procedimientos de orden superior.</li><li>4. Adelantar las actividades de registro y consolidación contable Establecer y orientar a los diferentes responsables de la información contable sobre los criterios y procedimientos que deben adoptar, con el fin de adelantar las actividades de registro y consolidación contable.</li><li>5. Efectuar la validación del proceso de contabilidad de los proyectos financiados con recursos de organismos internacionales y de la banca multilateral para integrarlos a la contabilidad general de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.</li><li>6. Elaborar los cronogramas de cierre contable que permitan racionalizar la información y elaborar los informes contables dentro de los plazos establecidos por la Entidad.</li></ol>

7. Realizar la verificación de los recursos recaudados a través de la Dirección Distrital de Tesorería, comprobando que estén debidamente registrados en el aplicativo contravencional, legalizados y conciliados
8. Participar en las reuniones del Comité de Sostenibilidad Contable de la entidad, según los lineamientos establecidos
9. Efectuar los análisis de cuentas y presentar los informes correspondientes ante los diferentes Organismos del Estado que así lo requieran.
10. Elaborar los reportes tributarios teniendo en cuenta los procedimientos y normas vigentes sobre la materia.
11. Realizar acciones de seguimiento al control interno contable asociado a los procesos financieros de la dependencia.
12. Apoyar los procesos para la custodia, tenencia de los libros, comprobantes de contabilidad y de los respectivos documentos soporte, de acuerdo con las normas de archivística y procesos vigentes.
13. Realizar actividades tendientes a generar los registros contables relacionados con las multas y sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, de acuerdo con las normas contables y procesos establecidos.
14. Validar los recursos provenientes de las transferencias, según normas y procedimientos contables.
15. Dar oportuna respuesta a los requerimientos de los distintos entes de control y la ciudadanía, incluyendo la revisión de informes de auditoría y el cumplimiento de las metas propuestas en la dependencia.
16. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

Es fundamental indicar que la **Ley 43 de 1990** "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones", establece que los Contadores Públicos **son los únicos** que **pueden dictaminar sobre estados financieros y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general** (artículo 1) al expresar que:

*"Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, **está facultada** para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, **realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.***

*La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales ni a los contadores públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por ley o por estatutos, a tener revisor fiscal". (Negrilla fuera de texto).*

Adicionalmente, indica que las actividades relacionadas **con la ciencia contable en general**, se entienden todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como **todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público**, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares (artículo 2), expresamente indica:

**"ARTÍCULO 2. DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE EN GENERAL.** Para los efectos de esta ley, se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como : la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares".



Adicionalmente, el artículo 11 establece que es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.

Finalmente es exclusividad de los contadores y según lo establecido en el artículo 12 de la ley 43 de 1990 que:

**ARTÍCULO 12.** *A partir de la vigencia de la presente Ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el **ejercicio de actividades técnico-contables**, deberá recaer en Contadores Públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.* (Negrilla fuera de texto).

Es decir, el nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en Contadores Públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto. **Por lo tanto, estas preguntas no pueden ser contempladas en la OPEC 150792 ya que esta dispuesta para profesiones como administración, economía, ingeniería administrativa e ingeniería industrial.**

En este orden de ideas, contemplar en una prueba de conocimientos funcionales actividades técnico-contables que son deber de los contadores públicos dentro de la prueba de la **OPEC 150792** que contempla los siguientes requisitos de formación académica, núcleos de conocimiento:

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines.	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.	

**es una clara violación al derecho de IGUALDAD** ya que deja en evidente **desventaja a los que no ejercemos dicha profesión de contador** y que están contempladas en la **OPEC 150792** como son administración, economía, ingeniería administrativa e ingeniería industrial que también están en la formación académica del cargo.

Lo anteriormente relacionado genera **UN PERJUICIO IRREMEDIABLE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA** ya que no me permite continuar en concurso, pues

se contemplan aspectos que no aplican ni para la profesión, ni en la jerarquía normativa del Distrito y ni para las funciones del cargo y que fueron evaluados afectando mi calificación.

Adicionalmente, se presenta otro **DAÑO IRREMEDIABLE SI SE CONSTITUYE LA LISTA DE ELEGIBLES** pues se está evaluando aspectos que **NO** miden la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo al que me presente.

El contenido de las preguntas **33, 34, 35, 40, 41, 42** de la prueba aplicada nunca debió medir dicho conocimiento para las personas que presentamos la prueba a la **OPEC 150792** tal como lo estipula el concepto de pruebas de competencias funcionales y de ejes temáticos, por lo tanto, los resultados y las personas que de seguir adelante con esta calificación basados en un mal diseño evaluativo no serán las más idóneas y cualificadas para ocupar el empleo referenciado ya que estas situaciones **NUNCA** serán ejercidas para el cargo referido y generando **UN PERJUICIO IRREMEDIABLE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA** ya que se pierde el espíritu de la meritocracia pues no garantiza que quien ejerza el cargo realmente sepa que debe realizar y contraviniendo lo establecido en la definición de **Competencias Funcionales**.

Por lo tanto, se solicitó a la **UNIVERSIDAD LIBRE** la eliminación de los dos anteriores casos relacionados con la función de los contadores, y de la cual no se recibió respuesta.

**La Universidad relacionó las causas para determinar si la respuesta es correcta o incorrecta, razones que soportan que efectivamente estas preguntas no hacen parte del ámbito del cargo y que independientemente de estar contestada correcta o incorrectamente no es parte de las funciones del cargo.**

A continuación, se demuestra que las preguntas relacionadas y derivadas de los respectivos casos y que no tiene relación con el Manual de funciones de la **OPEC 150792**.

### **Pregunta 33:**

#### **¿Cómo se remite la información de los estados financieros?**

La respuesta de la **UNIVERSIDAD LIBRE** fue: "*que la opción C es correcta, atendiendo a lo establecido en el **Régimen de Contabilidad Pública, libro 1 – Plan General de Contabilidad Pública** (Contaduría General de la Nación, s.f.), el objetivo de las **notas a los estados financieros** es brindar los elementos necesarios para que los usuarios que los consultan puedan comprenderlos claramente y puedan obtener más utilidad de estos. Adicionalmente estas **notas contienen las revelaciones explicativas** sobre los datos y cifras que se presentan en dichos estados". (Resaltado fuera de texto).*

Respuesta que ratifica que en primer lugar no tiene que ver con las funciones del empleo ya que estas hacen referencia **al proceso contable** y en segundo lugar estas solo pueden ser desempeñadas por un contador como lo indica la ley 43 de 1990 "*Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones*", que establece que los Contadores Públicos **son los únicos que pueden dictaminar sobre estados financieros y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general** (artículo 1).

Adicionalmente indica que las actividades relacionadas **con la ciencia contable en general**, se entienden todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares (artículo 2).

Finalmente, es exclusividad de los contadores y según lo establecido en el artículo 12 de la ley 43 de 1990 que **el nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en Contadores Públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.**

En este orden de ideas, incluir una pregunta que es solo competencia de los contadores es una clara violación al **DERECHO DE IGUALDAD**, ya que aun cuando se contemplan otras profesiones en la **OPEC 150792**, se incluye una pregunta que no hace parte de las funciones del empleo y es de exclusividad del ejercicio profesional de los contadores.

#### **Pregunta 34.**

##### **¿Cómo realizó control posterior a proyectos?**

La respuesta de la Universidad Libre fue: "*La opción B, respuesta que usted marcó es correcta, porque es acorde a lo establecido en el **Decreto 4836 de 2011**, en el artículo 14, el cual cita que: "Control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión. Una vez emitido el concepto de viabilidad, la entidad remitirá el proyecto de inversión al Departamento Nacional de Planeación con el fin de que se realice el control posterior de viabilidad del proyecto y se proceda al registro del mismo. Para este fin las Direcciones Técnicas del Departamento Nacional de Planeación a quienes corresponda el sector serán responsables de [...]"*". Por tanto, este procedimiento es el adecuado, para solucionar el requerimiento. Calificación que se ve reflejada en su puntuación final. (Negrilla fuera de texto).

Si bien la respuesta fue correcta, **esta no debería evaluarse porque se sale del ámbito del cargo en dos sentidos:** el primero, hace referencia a un Decreto que aplica al **NIVEL NACIONAL** pues hace referencia al **SIIF NACIÓN** como se observa en el considerando del Decreto referido en la respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE:



*"Que es necesario fomentar el uso del **Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación y del Sistema Unificado de Inversión Pública**; y en tal sentido, orientar la práctica de la administración pública al manejo de la mayor cantidad de trámites presupuestales directamente a través de dichos sistemas;*

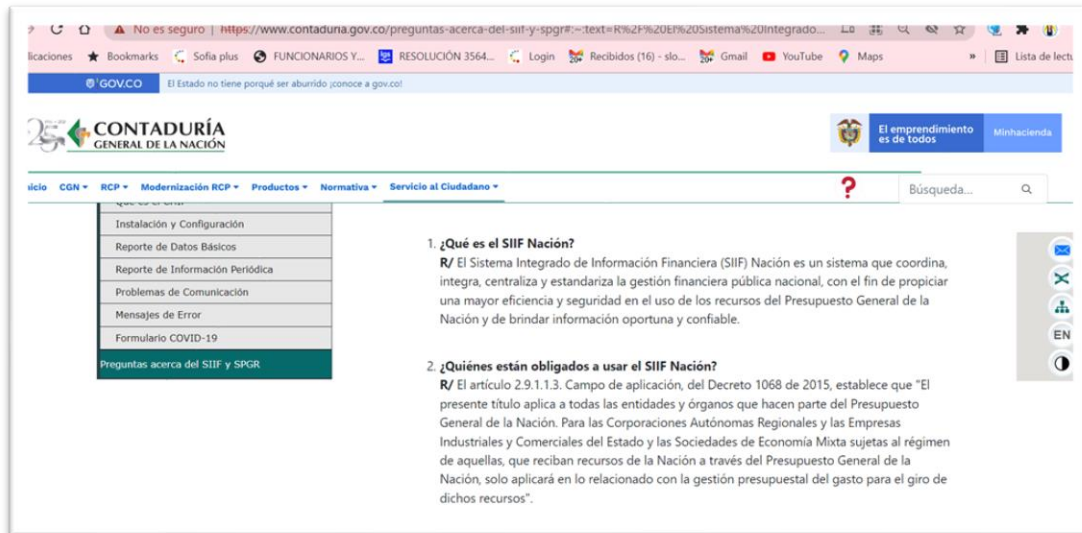
*Que en el marco del fortalecimiento del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación y del Sistema Unificado de Inversión Pública, es intención del **Gobierno Nacional** promover el uso de la información presupuestal en ellos contenida como fuente principal de consulta para la toma de decisiones presupuestales;*

*Que la existencia de sistemas de información como el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación y el Sistema Unificado de Inversión Pública les permite adelantar a las entidades algunos trámites a través de los mismos con mayor autonomía, responsabilidad, celeridad y oportunidad; Que como consecuencia de lo anterior es necesario hacer ajustes a las reglamentaciones respectivas". (Negrilla fuera de texto).*

Que el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación es un sistema que coordina, integra, centraliza y estandariza la **gestión financiera pública nacional (y no DISTRITAL)**, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del **Presupuesto General de la Nación (No el Presupuesto General Distrital)** y de brindar información oportuna y confiable.

Adicionalmente el artículo 2.9.1.1.3. del Decreto 1068 de 2015, establece que "*El presente título aplica a todas las entidades y órganos **que hacen parte del Presupuesto General de la Nación**. Para las Corporaciones Autónomas Regionales y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, que reciban recursos de la Nación a través del Presupuesto General de la Nación, solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de dichos recursos". (Negrilla fuera de texto).*

Estos conceptos son tomados de la página web <https://www.contaduria.gov.co/preguntas-acerca-del-siif-y-sprgr#:~:text=R%2F%20El%20Sistema%20Integrado%20de,y%20de%20brindar%20informaci%C3%B3n%20oportuna> y a continuación la imagen de esta definición:



De igual manera, el **Decreto 4836 de 2011** establece en el CAPÍTULO I, Del Presupuesto General de la Nación y que la información a remitir es al Departamento Nacional de Planeación lo cual solo aplica a **las entidades del Nivel Nacional** y **no a las entidades Distritales**. Adicionalmente, en la respuesta brindada se encuentra mal citado el artículo ya que dicho Decreto no establece artículo 14, establece el artículo 4 que modifica el artículo 14 del Decreto 2844 de 2010, el cual quedará así: ***“Artículo 14. Control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión”***.

Finalmente, el Decreto 2844 de 2010 *“por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo”* indica que forman parte del Sistema Unificado de Inversión Pública las entidades que conforman **el Presupuesto General de la Nación** y deben suministrar la información sobre los proyectos de inversión que demande el Sistema. (ARTÍCULO 2º Campo de aplicación). (Negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, contemplar preguntas que solo aplica a entidades del nivel NACIONAL para un concurso de méritos de una entidad distrital, **desvirtúa la meritocracia y el contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa**

**ESTA PREGUNTA DESCONOCE LA JERARQUÍA NORMATIVA DISTRITAL**, explicada anteriormente, lo cual genera un **DAÑO IRREMEDIABLE** ya que evalúa un conocimiento que no es parte de las funciones del cargo y que si puede dar respuestas CORRECTAS a algún participante que sepa del nivel nacional y no del distrital. Vale la pena preguntarse: **¿De qué sirve saber que se hace en el nivel nacional si no aplica a la entidad distrital como es la Secretaría Distrital de Movilidad?**

### **35. Identificar los riesgos de proyecto**

La **UNIVERSIDAD LIBRE** indicó en su respuesta que: *“La opción B es correcta, porque la Estructura Detallada de Trabajo se encuentra dentro de lo que se debe tener en cuenta*

para identificar **los riesgos del proyecto**, atendiendo lo establecido en el Manual de la Metodología General Aceptada (República de Colombia, **Departamento Nacional de Planeación**, 2015), los insumos que se utilizan para identificar los riesgos del proyecto son: las alternativas de solución, la cadena de valor (EDT – estructura detallada de trabajo), la localización, el mercado, el análisis técnico, los involucrados y estudios soporte”. (Negrilla fuera de texto).

Como se ha esbozado esta no es una función de la **OPEC 150792 ya que una cosa es el anteproyecto de presupuesto y otra un proyecto de inversión, esta es una función exclusiva de** la Secretaria Distrital de Planeación y a nivel de entidad de la **Oficina Asesora de Planeación Institucional**, tal como lo expresa el Manual de Presupuesto Distrital en el numeral 2.3.6.

### 2.5.6. Proyección de la Inversión

Inicialmente la información de los proyectos de inversión se registra en el aplicativo SEGPLAN - módulo POAI de la **Secretaría Distrital de Planeación** y corresponde a los recursos previstos en el Plan de Desarrollo para el año que se está programando<sup>23</sup>, garantizando que la formulación técnica de los proyectos de inversión tenga completa coherencia con las metas planteadas y con los compromisos del Plan de Desarrollo a los cuales se encuentran asociados. Para la distribución de los recursos se deben tener en cuenta:

Adicionalmente, es importante indicar las funciones de la Oficina Asesora de Planeación Institucional en quien recae dicha responsabilidad identificar los riesgos de un proyecto de inversión, tal como lo indica el Decreto 672 de 22 de noviembre de 2018 en el artículo 9 que se establece, entre otras y relacionadas con proyectos de inversión, así:

*Artículo 9. **Oficina Asesora de Planeación Institucional.** Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación institucional las siguientes: (...)*

*"4. **Coordinar y orientar la elaboración y realizar el seguimiento de los planes de acción, planes operativos y proyectos de inversión de las dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad**". (Negrilla fuera de texto).*

*"5. **Determinar, en conjunto con las demás áreas de la Secretaría Distrital de Movilidad, la programación de la inversión para el periodo del Plan de desarrollo Distrital y emitir conceptos de viabilidad sobre los proyectos de inversión**". (Negrilla fuera de texto).*

*"10. **Avalar las solicitudes de disponibilidad presupuestal de recursos de inversión y dar viabilidad programática a la adquisición de bienes y servicios a desarrollar con, recursos de inversión**".*

Paralelamente a estas funciones, las diferentes áreas de la Secretaria Distrital de Movilidad formulan e implementan los proyectos de inversión, en ningún momento el cargo de la OPEC 150792 tiene dicha función; Específicamente se observa en las diferentes funciones de la estructura organizacional de la referida Secretaria que:

***Artículo 5. Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad***

3. Formular e implementar los proyectos de inversión relacionados con comunicaciones y cultura ciudadana para la Movilidad.

**Artículo 6. Oficina de Tecnologías de la información y las Comunicaciones**

5. Formular e implementar los proyectos de inversión en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones para el fortalecimiento institucional.

**Artículo 7. Oficina de Seguridad Vial.**

3. Formular los proyectos de inversión en materia de seguridad vial.

**Artículo 8. Oficina de Gestión Social.**

3. Formular los proyectos de inversión en materia de gestión social que se requieran en la Entidad.

**Artículo 14. Dirección de Planeación de la Movilidad**

3. Formular los proyectos de inversión en materia de tránsito, de transporte y su infraestructura

**Artículo 20. Dirección de Ingeniería de Tránsito.**

3. Formular los proyectos de inversión relacionados con elementos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales.

**Artículo 23. Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte.**

3. Formular los proyectos de inversión relacionados con la gestión en vía y el control del tránsito y transporte.

**Artículo 28. Dirección de Atención al Ciudadano**

3. Formular los proyectos de inversión relacionados con la gestión de servicios a la ciudadanía.

**Artículo 38. Dirección Administrativa y Financiera**

4. Formular los proyectos de inversión en materia administrativa y financiera para el fortalecimiento institucional

Como se observa ni para la Subdirección Financiera ni a la **OPEC 150792 tiene dicha función y por lo tanto no debería ser incluida ya que** como se define las **Competencias Funcionales deben** medir la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, **en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa**".

Entonces: ¿Para desarrollar la **OPEC 150792** es necesario saber los riesgos de los proyectos de inversión? No, es competencia tanto de los jefes de Oficina y Direcciones de la Secretaria Distrital de Movilidad y no precisamente de la **OPEC 150792**.

**UN PERJUICIO IRREMEDIALE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA** pues se contemplan aspectos que no aplican para las funciones del cargo, que fueron evaluados y que me dejo fuera del concurso cuando estos aspectos no están dentro del ámbito del empleo al que me presenté.

Adicionalmente, se presenta otro **DAÑO IRREMEDIALE SI SE CONSTITUYE LA LISTA DE ELEGIBLES** pues se está evaluando aspectos que no miden la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo al que me presente, tal como lo define la GUÍA DEL ASPIRANTE para prueba funcional.

#### **Pregunta 40.**

**Punto imputado según la respuesta de la Universidad Libre (fue mal formulado, por lo cual se aplica a favor del aspirante).**

Es de anotar **que no se dan las razones** del por qué fue mal formulado.

Un **PERJUICIO IRREMEDIALE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA** pues se incluye como correcta una respuesta que no lo fue y afectando el concepto de "**meritocrático**". Adicionalmente, se presenta otro **DAÑO IRREMEDIALE SI SE CONSTITUYE LA LISTA DE ELEGIBLES** pues se está incluyendo como correcto algo que no se evaluó y para el caso específico de la pregunta no midió la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

#### **41. Depreciación anual**

La respuesta de la **UNIVERSIDAD LIBRE** es: "*La opción C es correcta, porque el profesional debe determinar el valor del porcentaje de **depreciación anual** respecto al valor original del activo (\$100.000), valor que se capitalizará siguiendo la fórmula  $((100.000/10)/12)*100$ , de acuerdo con la **Norma Internacional de Contabilidad 16, Propiedades, Planta y Equipo, Numeral 6 definiciones y 7 reconocimiento**". (Negrilla fuera de texto).*

Como ya se ha argumentado esto es un tema en ciencia contable y de labores técnico-contables **exclusivo de los contadores** y función además que debe recaer en el **almacenista** de la entidad y que nada tiene que ver con el desempeño y ámbito laboral de la OPEC 150792. Prueba de esto es el procedimiento del SIG de la Secretaria Distrital de Movilidad denominando Conciliación Contable de Propiedad Planta y Equipo, Bienes Uso Público E Intangibles y codificado PA03-PR02, en donde se establece que:

*1. **RESPONSABLES:** tanto el profesional especializado – contador como el profesional universitario, así:*

## **2. RESPONSABILIDADES GENERALES**

### **Profesional Especializado (a) – Contador (a) Entidad**

- Lidera, revisa y avala el informe de conciliación contable.

### **Profesional Universitario(a)**

- Revisa y convalida los movimientos contables generados en el módulo de almacén con los soportes respectivos para posteriormente ser aprobados por el área de almacén; parametrizando en el sistema de información SISCO las retenciones y/o deducciones de ley a que haya lugar para los movimientos de ingresos, elaborando la conciliación contable respectiva al cierre de cada periodo; así mismo la revisión de la base de datos de **depreciación** efectuada por el almacén v registro contable en Limav.

*2. **LINEAMIENTOS Y/O POLITICAS DE OPERACIÓN:** se indica expresamente:*

- El proceso de depreciación debe ser ejecutado y revisado en el sistema de información Modulo de almacén –SAI, por el área de almacén, así mismo el reporte debe ser generado en la subdirección financiera para ser verificado y aprobado por el contador de la entidad después de que se registre en Limav.

*3. **DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CON FLUJOGRAMA INTEGRADO:** se indica:*

No.	Flujograma	Responsable/ Dependencia	Recursos digitales y/o Sistemas de Información	Información documentada conservada	Comentario
8		Profesional Universitario (a) Subdirección Financiera	SI CAPITAL Módulo de almacén SAI/LIMAY	Reporte SAI en Excel de depreciación y comprobantes de diario Limay por las unidades ejecutoras	Revisar el cálculo del proceso de depreciación s/g fecha de legalización al inventario hasta la fecha de corte, en forma aleatoria y/o selectiva.
9		Profesional Universitario (a) Subdirección Financiera	SI CAPITAL LIMAY	Comprobante de diario	Archivo: Ingresos de almacén en la Subdirección Financiera con órdenes de pago.  Egresos de consumo, bajas y traslados en área de Almacén y comprobantes de depreciación

Esta pregunta y respuesta no cumple con la definición de **Competencias Funcionales**, que establece que debe medir la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en **un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa**.

Adicionalmente, si aplicará no podría ser desempeñado por otras formaciones académicas diferentes a la de Contador en cumplimiento del ARTÍCULO 12 de la Ley 43 de 1990 que índice: "A partir de la vigencia de la presente Ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, **para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en Contadores Públicos**. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto". (Negrilla fuera de texto).

#### 42. Cómo cargar formulario (contable)

**La respuesta de la Universidad Libre es:** "La opción A respuesta que usted marcó es correcta, porque para el cargue del formulario CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA, de acuerdo con la Resolución 159 de 2019 de la Contaduría General de la Nación, se debe "reportar la **información contable** correspondiente al saldo inicial, movimientos débito y crédito y saldo final, en las fechas de corte y por cada trimestre definido. El saldo final se discrimina en porción corriente y no corriente". Calificación que se ve reflejada en su puntuación final". (Negrilla fuera de texto).

La misma respuesta de la **UNIVERSIDAD LIBRE** ratifica que esta pregunta y respuesta no corresponde al contexto laboral específico de la **OPEC 150792** ya que la resolución No. 159 de 2019 es "por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría información contable pública - Convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador

*de Hacienda e Información Pública (CHIP)*”, (resaltado fuera de texto) responsabilidad exclusiva de los **contadores** de las entidades públicas y en este caso de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda. El Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014 establece en su artículo 28, entre otras funciones de la Dirección Distrital de Contabilidad:

*"c. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la **información contable a cargo del Distrito Capital**, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación”.*

*"e. Dirigir el proceso de **identificación, medición, codificación y registro en el Sistema de Información previsto para tal fin, de la totalidad de hechos económicos, financieros, sociales y ambientales ejecutados por la Secretaría Distrital de Hacienda en desarrollo de su cometido estatal, hasta conformar, revelar y presentar su información contable en los términos previstos por el Contador General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública vigente**”.*

*"f. Dirigir el proceso de **agregación de la información contable reportada por los diferentes organismos y dependencias que hacen parte de la Administración Central del Distrito Capital** y la de las Localidades (Fondos de Desarrollo Local) para conformar, revelar y reportar los estados contables de Bogotá Distrito Capital como ente jurídico independiente de sus entidades descentralizadas”.*

*"g. Dirigir el proceso de **consolidación de la información contable de todos los entes jurídicos de la Administración Distrital Central y Descentralizada**, para conformar, revelar y reportar los estados contables del Sector Gobierno General del Distrito Capital”.*

*"h. Adelantar el proceso de **consolidación de la información contable de todos los entes jurídicos que hacen parte del Distrito Capital**, para conformar, revelar y reportar los estados contables del Sector Público no Financiero del Distrito Capital”.*

*"i. Establecer **el procedimiento de consolidación, así como los mecanismos, plazos y requerimientos necesarios para que los servidores públicos distritales reporten la información contable necesaria para su consolidación**”.*

Adicionalmente, la resolución No. DDC 002 del 9 de agosto de 2018 expedida por el Contador Distrital, “por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital”, establece en el artículo 1 el **ÁMBITO DE APLICACIÓN**, a las Secretarías de Despacho, así:



**Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los plazos y requisitos establecidos en la presente resolución deberán ser cumplidos por los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y demás Entidades Públicas Distritales del nivel descentralizado.

Son Entes Públicos, los descritos en el artículo 2º de la Resolución SDH-000068 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.": Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, Órganos de Control, el Concejo de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local y Otros Fondos.

Y en su artículo 2 como **FUNCIONARIOS RESPONSABLES** a los Secretarios de Despacho, jefes de áreas financieras, jefes o responsables del área contable, así:

**Artículo 2º. FUNCIONARIOS RESPONSABLES.** Serán responsables ante la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Contabilidad por la presentación de los estados financieros e informes contables y el cumplimiento de los plazos y requisitos de la presente Resolución, los siguientes:

- a. **Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.:** Veedor(a) Distrital, Personero(a) Distrital, Contralor(a) de Bogotá D.C., Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a) del Concejo de Bogotá D.C., Secretario(a)s de Despacho, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Directores(as) de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Director(a) del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, Alcaldes(as) Locales, Jefes de Áreas Financieras, Jefes o Responsables del Área Contable y los Jefes de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- b. **Entidades Públicas Distritales del Nivel Descentralizado:** Representantes Legales, Jefes de Áreas Financieras, Jefes de Contabilidad y/o Contadores, Jefes de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y Revisor Fiscal cuando la Entidad Pública esté obligada a tenerlo.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 706 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, el reporte del Informe de Control Interno es responsabilidad del Representante Legal y del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Y en el artículo 3 que deben reportar, donde se encuentra *formulario CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA*:

**Artículo 3º. INFORMACION A REPORTAR Y PLAZOS PARA ENTES PUBLICOS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA BOGOTÁ D.C.** Los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. deben reportar la siguiente información a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Contabilidad:

#### Trimestralmente

Dentro de los primeros doce (12) días calendario del mes siguiente al corte (marzo, junio, septiembre), se debe presentar la información descrita a continuación:

- c. CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
- d. CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECÍPROCAS\_CONVERGENCIA en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
- e. CGN2016\_01\_VARIACIONES\_TRIMESTRALES\_SIGNIFICATIVAS. Este formulario explica el origen de las variaciones significativas en los cortes trimestrales, al comparar los saldos del período con el mismo corte del año anterior. Por esta razón, debe incorporar aquellas notas a los informes financieros y contables mensuales, que se hayan preparado y publicado, cuando durante los meses comprendidos dentro del trimestre, surjan hechos económicos que no sean recurrentes y que tengan un efecto material en la estructura financiera de la entidad, acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 182 de 2017 emitida por la CGN.

La Secretaría Distrital de Hacienda y los demás entes que adelantan procesos de agregación y/o consolidación, envían la información descrita anteriormente, dentro de los diecisiete (17) días calendario del mes siguiente al cierre trimestral.

En este orden de ideas, esta pregunta y respuesta y teniendo en cuenta la definición de pruebas de competencias funcionales y de caso, en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS PARA LOS EMPLEOS DE NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL, de la Convocatoria Distrito Capital 4 – Secretaria Distrital de Movilidad Proceso de Selección No. 1487 de 2020 donde se establece que:

***"Competencias Funcionales: Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa". (Negrilla y resaltado fuera del texto).***

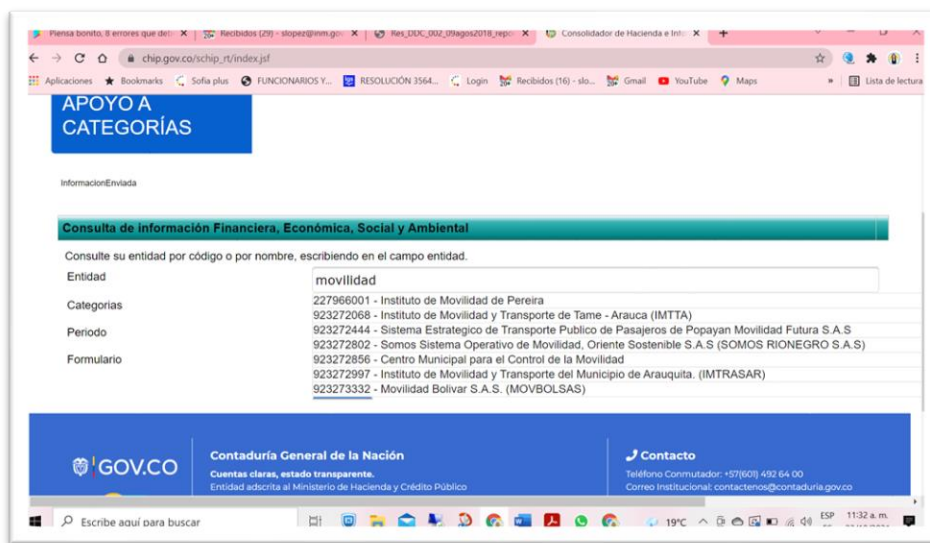
No cumple con la esencia del proceso meritocrático que es medir los conocimientos, capacidades y habilidades en un contexto laboral específico, que permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo para concursar.

Esta respuesta es específica para el cargo de contador y para un contador público ya que se debe ***"reportar la información contable correspondiente al saldo inicial, movimientos débito y crédito y saldo final, en las fechas de corte y por cada trimestre definido"***, tal cual lo expresa la misma UNIVERSIDAD LIBRE en su respuesta. Adicionalmente, y como se demostró es responsabilidad tanto del Secretario del Despacho, jefe del área financiera y del jefe o responsable del área financiera y NO DEL PROCESO PRESUPUESTAL. Vale la pena resaltar las funciones del contador de la Secretaria de Movilidad y que correspondiente a la **OPEC 137227 y entre las que se encuentran:**

- ***Certificar y presentar los estados contables e informes complementarios a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las características establecidas en el Régimen de contabilidad Pública y demás normativa vigente.***
- ***Elaborar los cronogramas de cierre contable que permitan racionalizar la información y elaborar los informes contables dentro de los plazos establecidos por la Entidad.***

Más aún, la responsabilidad de rendir ante el CHIP es de la Secretaria de Hacienda Distrital. La Obligación de rendir esta información se establece en la resolución 159 de 2019 y es precisamente la que relaciona la UNIVERSIDAD LIBRE en su respuesta.

En consulta ciudadana en el CHIP se observa que la Secretaria Distrital de Movilidad no rinde directamente al CHIP, a continuación, la imagen de la consulta donde no se encuentra la referida Secretaria:



Concluyendo entonces esta pregunta y respuesta es inoperante para los fines mismos consignados en la guía de orientación al aspirante pruebas funcionales como se expuso anteriormente, ya que es totalmente **inexacto y equivoco** para el empleo en cuestión, ya que su contenido es inexistente y confuso ya que la Secretaría de Movilidad **NO** rinde información directa al CHIP; adicionalmente no cumple con la definición de ***Competencias Funcionales***, que establece que debe medir la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en **un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.**

Finalmente, si aplicara no podría ser desempeñado por otras formaciones académicas diferentes a la de Contador y establecidas en la OPEC 150792 en cumplimiento del ARTÍCULO 12 de la Ley 43 de 1990 que índice: "A partir de la vigencia de la presente Ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, **para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en Contadores Públicos.** La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto". (Negrilla fuera de texto).

 **CASO:** Sobre un crédito.

El caso que refiere a las preguntas **36, 37, 38 y 39** resulta totalmente **inoperante** para los fines mismos consignados en la guía de orientación al aspirante pruebas escritas, ya que es totalmente **inexacto y equivoco** para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente **inexistente y confuso** ya que la Secretaría de Movilidad, es un Organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá, D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentada en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 (artículo 108), el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006 y el Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018.

La Secretaría Distrital de Movilidad es en consecuencia una Entidad estatal **del sector central, que no puede adquirir créditos o prestamos por ningún concepto**. Y si las competencias funcionales deben medir la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, **en un contexto laboral específico**, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa, el caso referente no lo hace, pues no se ejecuta en las funciones del cargo ofertado por la misma naturaleza jurídica de la entidad. Adicionalmente, si el sustento del **CASO** es inexistente para la entidad las preguntas derivadas pierden validez.

Específicamente para las preguntas:

#### **PREGUNTA 36:**

La **UNIVERSIDAD LIBRE** contestó: *"La opción B, respuesta que usted marcó es correcta, porque el Manual de Microsoft Office Excel 2010, en el numeral 6.7 funciones financieras indica la gama de opciones financieras que se pueden utilizar, para realizar los cálculos, escogiendo la opción mencionada, en donde, bajo el entendido que ya se conoce que la tasa de interés efectiva mensual y la tasa solicitada es también efectiva, pero anual, se debe realizar una multiplicación directa de la tasa otorgada por la totalidad del tiempo así:  $0.97\% * 12 = 11.64$ , según el concepto de Jaramillo Vallejo (2004, p. 9) "todas las tasas de interés tienen una tasa equivalente en los distintos periodos de tiempo"; en este caso, como la tasa consultada es efectiva, al igual que la proporcionada como interés mensual, no es necesario realizar ninguna conversión sino únicamente multiplicar. Calificación que se ve reflejada en su puntuación final".*

Si bien la respuesta fue contestada correctamente, el endeudamiento y en si todas sus políticas **NO** son una responsabilidad de la Secretaria Distrital de Movilidad y no aplican como si fuera un crédito normal del mercado; el competente para adquirir créditos y endeudamiento es la Secretaria de Hacienda Distrital tal como lo indica el Decreto 601 de 2014 en su artículo 4 que establece:

Asesorar en el señalamiento de las políticas Distritales en materia de planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, en materia presupuestal y de **endeudamiento público**.

Específicamente en su estructura cuenta con dos áreas para estos temas, como son: la Dirección Distrital de Crédito Público y Subdirección de Financiamiento con Otras Entidades, las funciones de estas son:

**"Artículo 52°: Despacho de la Dirección Distrital de Crédito Público.** Corresponde a la Dirección Distrital de Crédito Público el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- b. Asesorar al Secretario Distrital de Hacienda en materias relacionadas con el crédito público y el financiamiento de proyectos de inversión requeridos por el Distrito Capital.
- c. Coordinar la elaboración, sustentación y presentación del proyecto de Acuerdo de Cupo de endeudamiento, de conformidad con las directrices del Secretario Distrital de Hacienda y las necesidades de financiación del plan de desarrollo.
- d. Dirigir la elaboración, ejecución y revisión del plan de endeudamiento y estrategia de financiamiento anual de la Administración Central del Distrito Capital, en concordancia con las necesidades presupuestales, de caja de la administración y los compromisos contractuales, así como la elaboración de estudios y evaluaciones sobre las condiciones del mercado de la deuda pública y las distintas fuentes de recursos de financiación.
- e. Dirigir la estructuración, negociación, contratación, seguimiento y modificaciones contractuales de las operaciones de crédito público con la banca comercial interna y externa, de fomento, así como con la Banca Multilateral y Bilateral, de conformidad con el marco legal vigente.
- f. Dirigir la estructuración, negociación, colocación, seguimiento y modificaciones contractuales de las emisiones internas y externas de títulos valores, de conformidad con el marco legal vigente.
- g. Dirigir la estructuración, negociación, contratación, seguimiento y modificaciones contractuales de las operaciones asimiladas de crédito público, de manejo y conexas a éstas, de conformidad con el marco legal vigente.
- h. Dirigir el seguimiento a la ejecución de los recursos contratados con la banca multilateral y bilateral, en concordancia con los contratos de empréstito, las políticas y manuales de las entidades prestamistas.
- i. Liderar los procesos de seguimiento, en los temas de su competencia, a los aportes realizados por los organismos de cooperación a las entidades de la Administración Central del Distrito Capital, en coordinación con las Secretarías General y de Planeación Distrital u organismo distrital competente.
- j. Administrar el portafolio de la deuda pública de la Administración Central y coordinar el seguimiento al endeudamiento de las entidades descentralizadas del Distrito Capital, conforme a las normas, lineamientos y políticas que regulen la materia.
- k. Participar en el proceso de elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- l. Dirigir el proceso de presupuestación del servicio de la deuda pública del Distrito Capital, así como la programación anual y mensual del PAC.
- m. Ejercer como ordenador del gasto del presupuesto del servicio de la deuda de Bogotá.
- n. Dirigir las reuniones con las entidades del sistema financiero y del mercado de capitales nacional e internacional, con las cuales el Distrito Capital adelante

*gestiones para la consecución de recursos de financiamiento, así como con las Sociedades Calificadoras de Valores.*

*o. Dirigir la realización de los estudios y análisis financieros, que sean encomendados a la Secretaría Distrital de Hacienda en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas, necesarios para la elaboración de los proyectos de titularización, manejo fiduciario, esquemas de privatización, concesión, capitalización, y financiamiento de proyectos de inversión a través de operaciones de crédito público.*

*p. Ejercer control y seguimiento sobre las operaciones de crédito público y asimiladas que realicen las entidades descentralizadas del Distrito Capital, de conformidad con la reglamentación vigente. De igual forma, conceptuar sobre el otorgamiento de garantías y contragarantías por parte del Distrito para garantizar las operaciones de crédito público que celebren las entidades descentralizadas, previo estudio jurídico y financiero de la operación.*

*q. Asesorar el proceso de tramitación, gestión, negociación, celebración y modificación de las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda, conexas, y en otros procesos de financiación de las entidades descentralizadas según las normas vigentes y las políticas del Gobierno Distrital, cuando éstas lo soliciten.*

*r. Dirigir la elaboración y presentación de los informes que sobre el endeudamiento del Distrito Capital sean requeridos por autoridades distritales, nacionales, o entidades que la soliciten.*

*s. Dirigir la producción periódica de informes e indicadores para el seguimiento y evaluación de la gestión, requerida por el sistema de información hacendaria, con la debida oportunidad, confiabilidad y consistencia.*

*t. Dirigir, promover y gestionar, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, la formulación de proyectos institucionales y de inversión, que impacten estratégica, operativa y funcionalmente la gestión de la entidad, en busca de generar eficiencia en los procesos, sinergias administrativas y eficacia en la prestación de los servicios de la entidad.*

*u. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión de acuerdo con las metodologías y procesos establecidos con el fin de garantizar su control, autogestión y autorregulación en sus procesos.*

*v. Coordinar el seguimiento y respuesta a los diferentes requerimientos asignados a la Dirección o delegados por instancias superiores, así como elaborar y presentar los informes periódicos de su competencia.*

*w. Establecer las necesidades de bienes y servicios del área, incluirlas en el Plan Anual de Adquisiciones o lo que haga sus veces, de conformidad con los procedimientos establecidos.*

*x. Las demás funciones que le asignen las leyes, acuerdos y decretos”.*

**"Artículo 53°: Subdirección de Financiamiento con Otras Entidades.** *Corresponde a la Subdirección de Financiamiento con Otras Entidades el ejercicio de las siguientes funciones:*

*a. Asesorar en la formulación de políticas, planes y programas en los asuntos relacionados con el área de su competencia.*

*b. Realizar los cálculos y análisis necesarios para la elaboración del proyecto de cupo de endeudamiento del Distrito Capital, conforme a las necesidades de financiamiento establecidas en el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas, ejercer el control sobre su utilización y elaborar los informes correspondientes.*

*c. Diseñar, implementar y actualizar periódicamente el Plan de Endeudamiento y la Estrategia de Financiamiento del Distrito Capital en concordancia con las necesidades presupuestales, de caja de la administración y los compromisos contractuales, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de deuda nacional e internacional, las políticas de control de riesgos y los indicadores fijados por la ley.*

*d. Gestionar con base en las directrices de la Dirección Distrital de Crédito Público la estructuración, negociación, contratación, seguimiento y modificaciones contractuales de las operaciones de crédito público internas y externas, diferentes a las de Banca Multilateral y Bilateral, las asimiladas, las de manejo de la deuda y conexas a éstas de la Administración Central según las normas vigentes y las políticas de control de riesgo.*

*e. Apoyar a la Dirección en la realización de los cálculos a ser incorporados en el Marco fiscal de Mediano Plazo y en el Plan Financiero, de acuerdo con las necesidades de financiamiento*

*f. Realizar el seguimiento al portafolio de deuda pública conforme a las normas, lineamientos y políticas que regulen la materia, elaborar mensualmente el perfil de la deuda de la Administración Central Distrital con el fin de facilitar la toma de decisiones en materia de gestión del endeudamiento público y su evaluación conforme a las políticas de control de riesgos y los indicadores fijados por la ley, así como realizar el seguimiento al endeudamiento de las entidades descentralizadas del Distrito Capital.*

*g. Elaborar estudios basados en la coyuntura económica y financiera internacional, nacional, y distrital a fin de efectuar recomendaciones sobre la celebración de operaciones de manejo de deuda, tendientes a reducir la incertidumbre sobre el valor del portafolio de deuda y a la consecución de ahorro en el servicio de la deuda.*

*h. Realizar monitoreo y seguimiento a los mercados de deuda para la elaboración de informes periódicos con información relativa a los principales eventos financieros y económicos, mercado secundario de los Bonos del Distrito Capital, tenedores de bonos y demás información relevante para la toma de decisiones en esta materia*

*i. Llevar a cabo las reuniones con las Sociedades Calificadoras de Valores, con las entidades del sistema financiero y del mercado de capitales nacional e internacional, con las cuales el Distrito Capital adelanta gestiones para la consecución de recursos de financiamiento.*

*j. Apoyar la elaboración de estudios y análisis financieros, así como preparar los informes y presentaciones necesarios para la estructuración de proyectos especiales de las entidades descentralizadas como titularización, manejo fiduciario, esquemas de privatización, concesión, capitalización, reestructuración de pasivos y financiamiento de proyectos de inversión de las entidades descentralizadas del Distrito Capital, cuando éstas lo soliciten.*



k. Preparar los análisis sobre los estudios técnicos y financieros de las operaciones de crédito público y asimiladas y de manejo de la deuda que proyecten realizar las entidades descentralizadas del Distrito Capital, con base en la información suministrada y de conformidad con la reglamentación vigente, así como elaborar los estudios técnicos necesarios para el otorgamiento de garantías y contragarantías por parte del Distrito para garantizar las operaciones de crédito público que celebren las entidades descentralizadas.

l. Elaborar y presentar los informes que sobre el endeudamiento del Distrito Capital sean requeridos por autoridades distritales, nacionales o entidades que los soliciten.

m. Coordinar el envío de información económica, fiscal y de endeudamiento público de Bogotá, a los prestamistas, inversionistas, agencias calificadoras y demás entidades que lo requieran y mantener actualizada la información financiera presentada en la página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda con la oportunidad y exactitud requerida.

n. Dar respuesta a los diferentes requerimientos asignados a la Subdirección o delegados por instancias superiores, así como elaborar y presentar los informes periódicos de su competencia.

o. Asesorar en la elaboración y ejecución del Plan de acción de la Dirección Distrital de Crédito Público.

p. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

q. Administrar los Sistemas de Información de la dependencia.

r. Las demás funciones que le asignen las leyes, acuerdos y decretos.

El decreto 672 del 22 de noviembre de 2018, en el artículo 9 numeral 11 asigna la función de asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la estructuración de los **créditos de la banca multilateral**, que financien proyectos de inversión de la entidad a la Oficina Asesora de Planeación Institucional de la Secretaria Distrital de Movilidad.

Por lo anteriormente expresado, esta pregunta y respuesta no cumplen con la definición de Competencias Funcionales, que establece que debe medir la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, **en un contexto laboral específico**, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa, ya que es una función del ámbito de otra Secretaria y no precisamente de la de Movilidad

### **PREGUNTA 37:**

La **UNIVERSIDAD LIBRE** contestó: "La opción B es correcta, porque para efectuar el trámite solicitado se debe contar con el **usuario y la clave para ingresar al aplicativo de la Contaduría General de la Nación (CGN)** y corresponde a lo que las entidades nuevas deben hacer cuando no cuentan con el mismo, ingresando a la página de la CGN. [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) al link "Índice Institucional" /Solicitud código. En caso de requerir un código institucional, siga las instrucciones; luego remita la documentación requerida, luego la CGN asigna el código institucional y mediante comunicación directa a la nueva entidad, le indica cuál es su usuario y contraseña para ingresar a la página del CHIP e iniciar el proceso



de **instalación y operación del CHIP**. Según el Sistema CHIP, Solicitud de Inscripción CHIP Contaduría General de la Nación (CGN)”. (Negrilla fuera de texto).

Pregunta y respuesta totalmente **equivoca** para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente **inexistente y confuso** ya que la **OPEC 150792** de Secretaría de Movilidad **NO** se encuentra entre los responsables del Sistema tal cual lo expresa la GUÍA PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL CHIP LOCAL Septiembre del 2018 Versión 4.0 descargado del link: [https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36429/Guia\\_Instalacion\\_Operacion\\_version\\_1.2-Ultimo.pdf/08fa8b1e-f629-2a03-4d74-e1bd45bf4c96](https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36429/Guia_Instalacion_Operacion_version_1.2-Ultimo.pdf/08fa8b1e-f629-2a03-4d74-e1bd45bf4c96)

**El representante legal.**- Es el máximo responsable de velar porque el proceso de instalación y operación del CHIP se lleve a cabo con éxito y el envío de la información pública se haga por ésta vía, cumpliendo con los requisitos legales y administrativos establecidos para las diferentes categorías de información.

**El contador.**- Debe liderar y participar en el proceso de instalación del CHIP Local y es el responsable directo de enviar los formularios de las categorías creadas por la CGN, relacionados con la información contable pública y las notas tanto de carácter general como específico y en algunos casos, también del boletín de deudores morosos del estado - BDME.

**El jefe de control interno.**- Es responsable de enviar los formularios de la categoría de control interno contable. Además, debe velar porque los procedimientos relacionados con el CHIP, se incluyan en los de la entidad y se ejecuten según sus objetivos y alcance.

**El secretario de hacienda o director de presupuesto.**- Es responsable de enviar los formularios de las categorías del FUT y de hacer los cruces que sean necesarios para garantizar la calidad de la información.

**El profesional del área de sistemas.** Debe apoyar el proceso de instalación del CHIP Local y en lo posible ser el Administrador de Seguridad del sistema CHIP, adicionalmente, debe resolver las situaciones relacionadas con Internet, de tal manera que se garantice la comunicación desde la entidad con la página [www.chip.gov.co](http://www.chip.gov.co) y con el servidor central de la CGN.

**Otros profesionales.**- De acuerdo con las necesidades para atender las categorías creadas por los usuarios estratégicos, se pueden definir en sus procedimientos los responsables del registro y envío de los formularios respectivos. En la página del CHIP se pueden consultar los instructivos y contactos de cada categoría, para las consultas que sean necesarias.

La Resolución 248 del 6 de julio de 2007 el Contador General de la Nación adoptó el CHIP como sistema exclusivo de recepción de la información financiera, económica social y ambiental para las entidades del ámbito de contabilidad pública; el decreto 3402 del 7 de septiembre de 2007 que adopta el Formulario Único Territorial – FUT, establece como único canal de transmisión de información FUT el sistema CHIP.

El artículo 1 del decreto 3402 del 2007 establece que El FUT es el **Formulario Único Territorial**, FUT, de reporte de información, mediante el cual se recolectará información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales. Las entidades del nivel territorial presentarán el FUT a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación, **al cual accederán las Entidades del orden nacional** que ostenten la calidad de usuario estratégico del sistema, y el Banco de la República. La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la **información contable** reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Indica que se entenderá como información oficial básica, aquella de naturaleza organizacional, presupuestal, financiera, económica, geográfica, social y ambiental, **de las entidades territoriales**, que sea requerida por alguna o varias entidades del orden nacional.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación, indica que el FUT será de obligatorio diligenciamiento y presentación **por el sector central** de los Departamentos, **Distritos** y Municipios. Para tal efecto, **deberán incluir la información solicitada de los diferentes sectores de competencia de la respectiva entidad territorial**, así como la que corresponda a los recursos de educación y salud que sean ejecutados por entidades diferentes a las mencionadas anteriormente.

En el artículo 4 se identifican los funcionarios responsables para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación y certificación de la información del Formulario Único Territorial, indicando que es el **representante legal de la respectiva entidad territorial, el secretario de hacienda – director de presupuesto, y el contador público** a cuyo cargo esté la contabilidad de la entidad territorial.

El profesional especializado de presupuesto **OPEC 150792 NO** es el responsable de la instalación del CHIP local, lo es nuevamente el contador, como de apoyar este proceso el profesional del área de sistemas.

#### **PREGUNTA 38:**

La **UNIVERSIDAD LIBRE** contestó: *"La opción B, respuesta que usted marcó es correcta, porque en Excel para realizar el cálculo se debe utilizar la fórmula que permita hallar el valor futuro, dado un valor presente la cual corresponde a  $VF= VP (1+i)^n$ , donde VF= valor futuro, VP valor presente,  $i=$  a tasa de interés y  $n=$  número de períodos, de acuerdo con lo indicado por el Manual Microsoft Office Excel 2010 y Jaramillo Vallejo (2004). Calificación que se ve reflejada en su puntuación final".*

Si bien la respuesta fue contestada correctamente, el endeudamiento y en si todas sus políticas no son una responsabilidad de la Secretaria Distrital de Movilidad y no aplican como si fuera un crédito normal del mercado; el competente para adquirir créditos y endeudamiento es la Secretaria de Hacienda Distrital tal como lo indica el Decreto 601 de 2014 en su artículo 4 que establece:

Asesorar en el señalamiento de las políticas Distritales en materia de planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, en materia presupuestal y de **endeudamiento público**.

Específicamente en su estructura cuenta con dos áreas para estos temas, como son: la Dirección Distrital de Crédito Público (artículo 52) y Subdirección de Financiamiento con Otras Entidades (artículo 53).

#### **PREGUNTA 39:**

La **UNIVERSIDAD LIBRE** contestó: "La opción B es correcta, porque para hallar el valor que se terminará pagando por el otro crédito en el futuro, al no contar con este último dato, se debe utilizar la fórmula de valor futuro, la cual es  $VP= VF/(1+I)^n$ , donde VP= Valor presente, VF= Valor futuro, i= Tasa de interés y n = número de períodos. Manual Microsoft Office Excel 2010 y Jaramillo Vallejo (2004)".

Al igual que la pregunta y respuesta 36 y 38 el endeudamiento y en si todas sus políticas no son una responsabilidad de la Secretaria Distrital de Movilidad y no aplican como si fuera un crédito normal del mercado; el competente para adquirir créditos y endeudamiento es la Secretaria de Hacienda Distrital tal como lo indica el Decreto 601 de 2014 en su artículo 4 que establece:

Asesorar en el señalamiento de las políticas Distritales en materia de planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, en materia presupuestal y de **endeudamiento público**.

Específicamente en su estructura cuenta con dos áreas para estos temas, como son: la Dirección Distrital de Crédito Público (artículo 52) y Subdirección de Financiamiento con Otras Entidades (artículo 53).

Lo anteriormente relacionado genera **UN PERJUICIO IRREMEDIABLE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA** pues se contemplan aspectos que no aplican ni para la profesión, ni en la jerarquía normativa del Distrito y ni para las funciones del cargo.

Adicionalmente, se presenta otro **DAÑO IRREMEDIABLE SI SE CONSTITUYE LA LISTA DE ELEGIBLES** pues se está evaluando aspectos que NO miden la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo al que me presente.

🚩 **CASO:** referencia a la **delegación de funciones a un profesional**

El **caso** que refiere a las preguntas **46,47 y 48** resulta **totalmente inoperante** para los fines mismos consignados en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS como se expuso anteriormente, ya que es totalmente inexacto y equivoco, ya que su contenido es absolutamente **impreciso, dudoso, inexistente y confuso** ya que hace referencia a la delegación de funciones a **un profesional** y la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 9 que la delegación se da en los empleados públicos de **los niveles directivo y asesor** vinculados al organismo correspondiente y por lo tanto plantear el caso como delegar a un profesional va en contra de la normatividad vigente, el artículo noveno establece:

*"ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante **acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.***

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en **los empleados públicos de los niveles directivo y asesor** vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley". (Negrilla fuera de texto).*

En este orden de ideas se solicitó a la Universidad Libre la eliminación de las preguntas asociadas al caso, ya que si el caso es inexistente las preguntas derivadas pierden validez. Sin embargo, se limitaron a dar la respuesta cuando **LA DELEGACIÓN NO SE PUEDE DAR A UN PROFESIONAL**. Las respuestas dadas por la Universidad fueron:

**PREGUNTA 46:**

La **UNIVERSIDAD LIBRE** contestó: "*La opción C es correcta, porque la Ley 489 de 1998 establece que "la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo" (Art. 12)".*

Esta respuesta sería correcta si la delegación del caso planteado fuera para el nivel **directivo y asesor y NO PROFESIONAL como lo establece el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y como lo indica el CASO expuesto y del cual se deriva la pregunta.**

**PREGUNTA 47:**

La **UNIVERSIDAD LIBRE** contestó: "*La opción C es correcta, porque la Ley 489 de 1998 establece que en los requisitos de la delegación "el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren" (Art. 10)".*

Esta respuesta sería correcta si la delegación del caso planteado fuera para el nivel **directivo y asesor y NO PROFESIONAL como lo establece el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y como lo indica el CASO expuesto y del cual se deriva la pregunta.**

**PREGUNTA 48:**

La **UNIVERSIDAD LIBRE** contestó: "*La opción C, respuesta que usted marcó es correcta, porque la Corte Constitucional en la Sentencia C-036 de 2005, al realizar un análisis sobre la delegación de funciones, indica que, "en acuerdo con la doctrina sobre la materia, ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (...) iv y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.". Por*

*tanto, el delegante tiene la potestad de revocar su decisión en cuanto lo considere pertinente. Calificación que se ve reflejada en su puntuación final”.*

Esta respuesta sería correcta si la delegación del caso planteado fuera para el nivel **directivo y asesor y NO PROFESIONAL como lo establece el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y como lo indica el CASO expuesto y del cual se deriva la pregunta.**

En este orden de ideas, se establece un **PERJUICIO IRREMEDIALE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA** pues se contemplan un aspecto que la ley no contempla para el nivel profesional.

Adicionalmente, se presenta otro **DAÑO IRREMEDIALE SI SE CONSTITUYE LA LISTA DE ELEGIBLES** pues se esta evaluando aspectos que no miden la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo al que me presente.

### **CASO DE DIAGRAMA DE VENN**

En cuanto al y las preguntas **67, 68, 69 y 70** hacen referencia a esquemas usados en la teoría de conjuntos, tema de interés en matemáticas, lógica de clases y razonamiento diagramático<sup>5</sup>.

La teoría de conjuntos es una rama de la lógica matemática que estudia las propiedades y relaciones de los conjuntos: colecciones abstractas de objetos, consideradas como objetos en sí mismas. Los conjuntos y sus operaciones más elementales son una herramienta básica en la formulación de cualquier teoría matemática<sup>6</sup>

Sin observarse teoría de conjuntos, matemáticas, lógica de clases y razonamiento diagramático (no lógico) en ningún eje temático ni indicador de la **OPEC 150792**.

La respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE fue para cada una de las preguntas que se derivan del CASO:

Preguntas 67	Preguntas 68	Preguntas 69	Preguntas 70
La opción A es correcta. porque el evaluado da muestra de su habilidad para Identificar problemas complejos y revisar la información relacionada con el mismo para desarrollar y evaluar opciones que conduzcan a la implementación de su solución. Al optar por esta alternativa, el evaluado muestra que analiza la información proporcionada de forma tal que, identifica que tres (3) es el número de elementos contenidos en la intercepción entre aquellos que solamente	La opción A es correcta porque, como <b>lo señala Zalamea (2008) en Fundamentos de matemáticas,</b> es aconsejable utilizar herramientas gráficas como un diagrama de Venn para visualizar la información y así entender cómo se cruza la información en problemas complejos que implican el manejo de múltiples variables. Al optar por esta alternativa, el evaluado da	La opción A, respuesta que usted marcó es correcta. porque, como <b>lo señala Zalamea (2008) en Fundamentos de matemáticas,</b> para solucionar este tipo de problemas complejos en los que interviene más de una variable, se recomienda hacer uso de herramientas gráficas como un diagrama de Venn para visualizar la información y así entender cómo se relacionan las variables. En esta alternativa, el evaluado da muestra de su habilidad para Identificar problemas complejos y revisar la	La opción B, es incorrecta. porque el evaluado no da muestra de su habilidad de Identificar problemas complejos y revisar la información relacionada con el mismo para desarrollar y evaluar opciones que conduzcan a la implementación de su solución. Al optar por esta alternativa, el evaluado no muestra que analiza la información proporcionada de forma adecuada,

<sup>5</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Diagrama\\_de\\_Venn](https://es.wikipedia.org/wiki/Diagrama_de_Venn)

<sup>6</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa\\_de\\_conjuntos](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_conjuntos)

<p>conocen de constitución, de sistemas de evaluación y hablan inglés es tres (3). Optar por esta alternativa es evidencia de una adecuada <b>aplicación de los fundamentos de matemáticas expuestos por Zalamea (2008)</b> ya que usa herramientas gráficas como un diagrama de Venn para visualizar la información y así entender cómo se relaciona la información.</p>	<p>muestra de su habilidad para Identificar problemas complejos y revisar la información relacionada con el mismo para desarrollar y evaluar opciones que conduzcan a la implementación de su solución, dado que, muestra que analiza la información proporcionada de forma tal que, identifica que diez (10) es el número de elementos contenidos en la intersección entre aquellos que solo conocen de constitución y hablan inglés.</p>	<p>información relacionada con el mismo para desarrollar y evaluar opciones que conduzcan a la implementación de su solución, porque analiza la información proporcionada de forma tal que, realiza un conteo preciso de las personas que cumplen como mínimo tres de los requisitos, identificando que este grupo está compuesto por 24 personas, ya que, es la sumatoria de las intersecciones que contienen a las personas que cumplen tres requisitos (8, 9 y 3) y quienes cumplen los cuatro requisitos (4). Calificación que se ve reflejada en su puntuación final.</p>	<p>porque, el grupo de 56 personas hace referencia a aquellos que cumplen con al menos 2 requisitos y no al de aquellos que cumplen un solo requisito; es decir, que cumple el requisito universal de conocer de constitución. <b>Por lo que no hace uso adecuado de los principios de la matemática expuestos por Zalamea (2008)</b> para utilizar herramientas gráficas para identificar relaciones entre múltiples conjuntos.</p>
---	--	--	--

En consulta del libro referido en la respuesta se encontró en el siguiente link: <https://www.uneditorial.com/fundamentos-de-matematicas-matematica.html> en él se encuentra que es un libro con la siguiente descripción:

The screenshot shows the website [uneditorial.com/fundamentos-de-matematicas-matematica.html](https://www.uneditorial.com/fundamentos-de-matematicas-matematica.html). The page features a dark header with the logo 'editorial.unal.edu.co' and navigation links for 'LIBROS', 'E-BOOK', 'FACULTADES', 'DESCARGA GRATUITA', and 'REVISTAS'. A search bar is present with the text 'Encuentra el libro perfecto para ti...'. On the left, a sidebar lists various academic categories. The main content area displays the book cover for 'Fundamentos de matemáticas' by Fernando Zalamea. To the right of the cover, the following information is provided:

- Fundamentos de matemáticas**
- Fernando Zalamea
- Libro Impreso
- NO DISPONIBLE
- Categoría: Matemática
- Editorial: Universidad Nacional de Colombia
- País: Colombia
- Año de Edición: 2007
- ISBN: 9789587018318
- Facultad: Facultad de Ciencias
- Sede: Bogotá

Below this information, there is a green highlighted text block: "Este es un libro para el curso de Fundamentos de una carrera de Matemáticas. Puede utilizarse como texto guía del curso, como texto de lectura por parte de los estudiantes o bien como bibliografía auxiliar para el curso, a juicio del instructor y de los estudiantes. El enfoque del curso es totalment...". At the bottom right, the price is listed as "COP \$ 25.000" and there is a link for "Más información".



DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN ADICIONAL	AUTOR	TABLA DE CONTENIDO	RESEÑAS
<p><b>Detalles</b></p> <p>Este es un libro para el curso de Fundamentos de una carrera de Matemáticas. Puede utilizarse como texto guía del curso, como texto de lectura por parte de los estudiantes o bien como bibliografía auxiliar para el curso, a juicio del instructor y de los estudiantes. El enfoque del curso es totalmente original y novedoso en el espectro de los textos con este mismo propósito. ¿Fundamentos de Matemáticas? consiste en catorce capítulos de aproximadamente la misma longitud, correspondientes a igual número de semanas en el semestre. La mayoría de los capítulos a su vez están divididos en dos o tres secciones y todos están acompañados de una sección de ejercicios relacionados con el material presentado. Algunos de los temas tratados en el libro son: conjuntos, conjuntos finitos e infinitos, relacionados y funciones, los sistemas numéricos (naturales, enteros, racionales, reales y complejos).</p>				

Observándose que *"es un libro para el curso de **Fundamentos de una carrera de Matemáticas**. Puede utilizarse como texto guía del curso, como texto de lectura por parte de los estudiantes o bien como bibliografía auxiliar para el curso, a juicio del instructor y de los estudiantes. El enfoque del curso es totalmente original y novedoso en el espectro de los textos con este mismo propósito. "Fundamentos de Matemáticas?" consiste en catorce capítulos de aproximadamente la misma longitud, correspondientes a igual número de semanas en el semestre. La mayoría de los capítulos a su vez están divididos en dos o tres secciones y todos están acompañados de una sección de ejercicios relacionados con el material presentado. **Algunos de los temas tratados en el libro son: conjuntos, conjuntos finitos e infinitos, relacionados y funciones, los sistemas numéricos (naturales, enteros, racionales, reales y complejos)**".* (Negrilla fuera de texto).

Ratificando que el diagrama de Venn es del campo temático de la teoría de conjuntos, matemáticas, lógica de clases y razonamiento diagramático (no lógico) y no de algún eje temático ni indicador de la **OPEC 150792**.

Ante lo afirmación por la UNIVERSIDAD LIBRE: *"Respecto a su solicitud de revisar los ítems relacionados con la teoría de conjuntos, (ítems 67,68,69, y 70) nos permitimos confirmarle que, debido al **alto número de observaciones planteadas** sobre estos en el formato de preguntas dudosas durante la aplicación de las pruebas, fueron auditados y verificados; adicionalmente, **se observó que los ítems presentaron un comportamiento estadístico esperado en la mayor parte de los grupos en los que fueron aplicados**. En consecuencia, podemos garantizar que, al igual que los demás ítems de la prueba, estos cuentan con una única opción de respuesta correcta planteada dentro las opciones en la prueba que resolvieron los aspirantes y **que un gran segmento de la población estuvo en la capacidad de solucionarlos correctamente**. En este sentido, estos ítems no presentan problemas como instrumentos de medición, por lo cual se mantienen dentro del proceso evaluativo con normalidad". De igual manera, se indicó por parte de la Universidad que corresponde al eje temático resolución de problemas complejos".* (Negrilla fuera de texto).

En ningún lugar de la *"GUÍA DE EVALUACIÓN ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS EMPLEOS DE NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL"* se indica que porque un **segmento de la población estuvo en la capacidad de solucionarlos correctamente debe evaluarse**; según la guía el Propósito de las pruebas escritas es buscar estimar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante **al empleo de carrera ofertado**. Para dar cumplimiento a tal objetivo, se pretende evidenciar las competencias y habilidades

necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias de dicho empleo y no precisamente si un segmento de la población lo realizó correcto o no.

Adicionalmente, al indicar que “se observó que los ítems presentaron un comportamiento estadístico esperado en la mayor parte de los grupos en los que fueron aplicados” desconociendo que las pruebas deben ser evaluadas no por su comportamiento estadístico sino si es parte de los ejes temáticos, y tal como afirma la guía “para el planteamiento de los enunciados o preguntas, que demandarán del aspirante poner en evidencia todas aquellas capacidades y habilidades que se consideren para dar respuesta a la situación enmarcada en el contexto laboral, es decir, para resolver problemas derivados del contenido funcional de la Oferta Pública de Empleo de Carrera a la que aspira”. (Negrilla fuera de texto). Situación que conlleva al incumplimiento del **DEBIDO PROCESO** al contemplar aspectos que no están en el acuerdo 490 del 30 de diciembre de 2020.

Como se observa en la respuesta de la UNIVERSIDA LIBRE: “**se presentaron u alto número de observaciones planteadas**” y la razón para tenerlas presente es el comportamiento estadístico, cuando esto no hace parte del acuerdo 490 del 30 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, un **PERJUICIO IRREMEDIABLE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA** pues se contemplan aspectos que no aplican para ser evaluados como es el comportamiento estadístico, además de violar el **DEBIDO PROCESO**.

Adicionalmente, se presenta otro **DAÑO IRREMEDIABLE SI SE CONSTITUYE LA LISTA DE ELEGIBLES** pues se está evaluando aspectos que no miden la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo al que me presente.

Finalmente, las pruebas funcionales miden la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, **en un contexto laboral específico**, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del **empleo para el que concursa**.

17. Que se indicó en la reclamación por parte del aspirante “que no se evaluaron los siguientes ejes temáticos de la OPEC 150792 y por lo tanto los indicadores como son:

Tipo de prueba	Componente	Ejes temáticos	Indicador
Funcional Específico	Aplicación de conocimientos	Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto
<b>Funcional Específico</b>	<b>Aplicación de conocimientos</b>	<b>Contaduría y economía (nivel medio)</b>	<b>Software y aplicaciones financieras</b>
Funcional Específico	Aplicación de conocimientos	Operación administrativa (general)	Redacción de documentos
Funcional Específico	Capacidades	Capacidad atencional	Sensibilidad a los problemas
Funcional General	Capacidades	Razonamiento lógico	Razonamiento categorial
Funcional Específico	Habilidades	Habilidades básicas	Pensamiento crítico



Funcional General	Habilidades	Habilidades de pensamiento complejo	Resolución de problemas complejos
-------------------	-------------	-------------------------------------	-----------------------------------

(...)

A esta reclamación la Universidad contestó:

“Por otra parte, frente a su manifestación de “No se evaluaron los siguientes ejes temáticos de la OPEC 150792 y por lo tanto los indicadores como son: ...” nos permitimos aclarar su inquietud respecto a que los ejes e indicadores publicados no coinciden con la prueba realizada, debemos informarle que la Guía de orientación al aspirante para la aplicación de pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes e indicadores a evaluar para cada una de las OPEC en concurso, los cuales son una muestra representativa de los contenidos funcionales establecidos por cada una de las entidades oferentes de vacantes para los respectivos empleos. A partir de estos contenidos determinados por las entidades, se definieron y elaboraron las pruebas de Competencias Funcionales escritas y Comportamentales del actual concurso público de méritos Distrito Capital 4”.

Con el fin de atender su solicitud, fueron verificados nuevamente los ejes e indicadores publicados para la aplicación de pruebas escritas correspondientes al empleo identificado con el código OPEC 150792, y estos fueron contrastados con los contenidos de la estructura de la prueba P240, aplicada a esta OPEC, que fueron los siguientes:

tema	Indicador	no_de_pregunta
Administración y gestión (nivel medio)	Planeación estratégica	1
Administración y gestión (nivel medio)	Planeación estratégica	2
Administración y gestión (nivel medio)	Planeación estratégica	3
Administración y gestión (nivel medio)	Planeación estratégica	4
Administración y gestión (nivel medio)	Planeación estratégica	5
Administración y gestión (nivel medio)	Planeación estratégica	6
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	7
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	8
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	9
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	10
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	11
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	12

Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	13
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	14
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	15
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	16
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	17
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	18
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	19
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	20
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	21
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	22

Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	23
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	24
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	25
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	26
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	27
Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (B)	28
Contaduría y economía (nivel medio)	Finanzas	29
Contaduría y economía (nivel medio)	Finanzas	30
Contaduría y economía (nivel medio)	Finanzas	31
Contaduría y economía (nivel medio)	Finanzas	32
Contaduría y economía (nivel medio)	Finanzas	33
Contaduría y economía (nivel medio)	Finanzas	34
Contaduría y economía (nivel medio)	Finanzas	35
Contaduría y economía (nivel medio)	Software y aplicaciones financieras	36

Contaduría y economía (nivel medio)	Software y aplicaciones financieras	37
Contaduría y economía (nivel medio)	Software y aplicaciones financieras	38
Contaduría y economía (nivel medio)	Software y aplicaciones financieras	39
Contaduría y economía (nivel medio)	Software y aplicaciones financieras	40
Contaduría y economía (nivel medio)	Software y aplicaciones financieras	41
Contaduría y economía (nivel medio)	Software y aplicaciones financieras	42
Leyes y gobierno (general)	Función administrativa	43
Leyes y gobierno (general)	Función administrativa	44
Leyes y gobierno (general)	Función administrativa	45
Leyes y gobierno (general)	Función administrativa	46
Leyes y gobierno (general)	Función administrativa	47
Leyes y gobierno (general)	Función administrativa	48
Operación administrativa (específico)	Eficiencia administrativa pública	49
Operación administrativa (específico)	Eficiencia administrativa pública	50
Operación administrativa (específico)	Eficiencia administrativa pública	51
Operación administrativa (específico)	Eficiencia administrativa pública	52
Operación administrativa (general)	Redacción de documentos	53
Operación administrativa (general)	Redacción de documentos	54
Operación administrativa (general)	Redacción de documentos	55
Operación administrativa (general)	Redacción de documentos	56
Capacidad atencional	Sensibilidad a los problemas	57
Capacidad atencional	Sensibilidad a los problemas	58

Capacidad atencional	Sensibilidad a los problemas	59
Capacidad atencional	Sensibilidad a los problemas	60
Habilidades básicas	Pensamiento crítico	61
Habilidades básicas	Pensamiento crítico	62
Habilidades básicas	Pensamiento crítico	63
Razonamiento lógico	Razonamiento categorial	64
Razonamiento lógico	Razonamiento categorial	65
Razonamiento lógico	Razonamiento categorial	66
Habilidades de pensamiento complejo	Resolución de problemas complejos	67

Habilidades de pensamiento complejo	Resolución de problemas complejos	68
Habilidades de pensamiento complejo	Resolución de problemas complejos	69
Habilidades de pensamiento complejo	Resolución de problemas complejos	70

(...)

Contrastando estos ejes temáticos con los publicados para la OPEC 150792 se observó que el eje temático consultados en la página web <http://ejespruebas.unilibre.edu.co/ejespruebasdistritocapital4/temasaestudiar.php> y que se observan a continuación:

La Prueba para el empleo 150792, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Ejes temáticos	Indicador
Funcional Específico	Aplicación de conocimientos	Administración y gestión (nivel medio)	Planeación estratégica
Funcional Específico	Aplicación de conocimientos	Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto
Funcional Específico	Aplicación de conocimientos	Contaduría y economía (específico)	Manejo presupuestal
Funcional Específico	Aplicación de conocimientos	Contaduría y economía (nivel medio)	Finanzas
Funcional Específico	Aplicación de conocimientos	Contaduría y economía (nivel medio)	Software y aplicaciones financieras
Funcional General	Aplicación de conocimientos	Operación administrativa	Función Administrativa
Funcional Específico	Aplicación de conocimientos	Operación administrativa (específico)	Eficiencia Administrativa pública
Funcional Específico	Aplicación de conocimientos	Operación administrativa (general)	Redacción de documentos
Funcional Específico	Capacidades	Capacidad atencional	Sensibilidad a los problemas
Funcional General	Capacidades	Razonamiento lógico	Razonamiento categorial
Comportamental	Comportamental	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	Aporte técnico-profesional
Comportamental	Comportamental	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	Instrumentación de decisiones
Comportamental	Comportamental	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	Orientación a resultados
Comportamental	Comportamental	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	Trabajo en equipo
Funcional Específico	Habilidades	Habilidades básicas	Pensamiento crítico
Funcional General	Habilidades	Habilidades de pensamiento complejo	Resolución de problemas complejos

Que el eje temático relacionado como indicador: **"MANEJO PRESUPUESTAL"** no fue evaluado.

Llamando la atención la no evaluación del eje temático: "Contaduría y economía (nivel medio)" y del indicador: "Software y aplicaciones financieras" porque estas están relacionadas con el sistema CHIP que es el Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP- es una herramienta a través de la cual se genera, transmite y difunde la información financiera producida por las entidades públicas con destino al gobierno central, las entidades de control y la ciudadanía en general, información obtenida de la página web [https://www.chip.gov.co/WebHelp/Sistema\\_SCHIP.htm](https://www.chip.gov.co/WebHelp/Sistema_SCHIP.htm)

Recordando que los diferentes responsables de rendir información en el CHIP son:

**El representante legal.**- Es el máximo responsable de velar porque el proceso de instalación y operación del CHIP se lleve a cabo con éxito y el envío de la información pública se haga por ésta vía, cumpliendo con los requisitos legales y administrativos establecidos para las diferentes categorías de información.

**El contador.**- Debe liderar y participar en el proceso de instalación del CHIP Local y es el responsable directo de enviar los formularios de las categorías creadas por la CGN, relacionados con la información contable pública y las notas tanto de carácter general como específico y en algunos casos, también del boletín de deudores morosos del estado - BDME.

**El jefe de control interno.**- Es responsable de enviar los formularios de la categoría de control interno contable. Además, debe velar porque los procedimientos relacionados con el CHIP, se incluyan en los de la entidad y se ejecuten según sus objetivos y alcance.

**El secretario de hacienda o director de presupuesto.**- Es responsable de enviar los formularios de las categorías del FUT y de hacer los cruces que sean necesarios para garantizar la calidad de la información.

**El profesional del área de sistemas.** Debe apoyar el proceso de instalación del CHIP local y en lo posible ser el Administrador de Seguridad del sistema CHIP, adicionalmente, debe resolver las situaciones relacionadas con Internet, de tal manera que se garantice la comunicación desde la entidad con la página [www.chip.gov.co](http://www.chip.gov.co) y con el servidor central de la CGN.

**Otros profesionales.**- De acuerdo con las necesidades para atender las categorías creadas por los usuarios estratégicos, se pueden definir en sus procedimientos los responsables del registro y envío de los formularios respectivos. En la página del CHIP se pueden consultar los instructivos y contactos de cada categoría, para las consultas que sean necesarias.

Tomado de la GUÍA PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL CHIP LOCAL Septiembre del 2018 Versión 4.0 descargado del link: [https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36429/Guia\\_Instalacion\\_Operacion\\_version\\_1.2-Ultimo.pdf/08fa8b1e-f629-2a03-4d74-e1bd45bf4c96](https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36429/Guia_Instalacion_Operacion_version_1.2-Ultimo.pdf/08fa8b1e-f629-2a03-4d74-e1bd45bf4c96)

El profesional especializado de presupuesto OPEC 150792 no es el responsable de la rendir información en este aplicativo.

la Resolución 248 del 6 de julio de 2007 el Contador General de la Nación adoptó el CHIP como sistema exclusivo de recepción de la información financiera, económica social y ambiental para las entidades del ámbito de contabilidad pública; el decreto 3402 del 7 de septiembre de 2007 que adopta el Formulario Único Territorial – FUT, establece como único canal de transmisión de información FUT el sistema CHIP.

El artículo 1 del decreto 3402 del 2007 establece que El FUT es el formulario Único Territorial, FUT, de reporte de información, mediante el cual se recolectará información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales. Las entidades del nivel territorial presentarán el FUT a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación, **al cual accederán las Entidades del orden nacional** que ostenten la calidad de usuario estratégico del sistema, y el Banco de la República. La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la **información contable** reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Indica que se entenderá como información oficial básica, aquella de naturaleza organizacional, presupuestal, financiera, económica, geográfica, social y ambiental, **de las entidades territoriales**, que sea requerida por alguna o varias entidades del orden nacional.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación, indica que el FUT será de obligatorio diligenciamiento y presentación **por el sector central** de los Departamentos, **Distritos** y Municipios. Para tal efecto, **deberán incluir la información solicitada de los diferentes sectores de competencia de la respectiva entidad territorial**, así como la que corresponda a los recursos de educación y salud que sean ejecutados por entidades diferentes a las mencionadas anteriormente.

En el artículo 4 se identifican los funcionarios responsables para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación y certificación de la información del Formulario Único Territorial, indicando que es el **representante legal de la respectiva entidad territorial, el secretario de hacienda – director de presupuesto y el contador público** a cuyo cargo esté la contabilidad de la entidad territorial.

El CHIP es una herramienta que no tiene que ver con las funciones del cargo OPEC 150792 como se expresó en las preguntas de la 36 a la 42 y por medio del cual se trasmite la

información contable de una entidad pública y no la presupuestal a nivel de Secretaria Distrital de Movilidad.

**EVALUAR SOFTWARE QUE SE UTILIZAN EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL NACIONAL Y NO DISTRITAL DESCONOCE LA JERARQUÍA NORMATIVA DISTRITAL**, explicada anteriormente lo cual genera un **DAÑO IRREMEDIABLE** ya que evalúa un conocimiento que no es parte de las funciones del cargo y que si puede dar respuestas CORRECTAS a algún participante que sepa del nivel nacional y no del distrital.

**En desarrollo de las funciones de la OPEC 150792 se rinde información y se manejan software que no fueron evaluados y que son fundamentales para el desarrollo del ejercicio diario del empleo. Entre estos se encuentran:**

✚ **SIVICOF** es el sistema de supervisión y control de la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ** que permite mediante el diligenciamiento y envío de formularios, reportar información estructurada. Información que una vez validada por la misma aplicación, puede ser analizada fácil y ágilmente. Información que se rinde mensual y anualmente<sup>7</sup>. Los formatos<sup>8</sup> que se presentan son:

- ✓ FORMATO CB-0001 RESERVAS PRESUPUESTALES AL CIERRE VIGENCIA Ver 2.0.xls
- ✓ FORMATO CB-0002 PASIVOS EXIGIBLES CIERRE VIGENCIA\_AJUSTADO Ver 2.0.xls
- ✓ FORMATO CB-0003 EJECUCION CXP VIGENCIA ANTERIOR INSTRUCTIVO.xls
- ✓ FORMATO CB-0101 EJECUCION PPTAL INGRESOS Ver2.xls
- ✓ FORMATO CB-0103 EJEC PRESUPUESTO GASTOS E INVERSIONES Ver2.xls
- ✓ FORMATO CB-0104 EJECUCION RESERVAS U OBLIG X PAGAR.xls
- ✓ FORMATO CB-0126 RELACION REGISTROS PPTALES POR RUBRO Ver2.xls
- ✓ FORMATO CB-0127 REPORTE VIGENCIAS FUTURAS Ver2.xls

✚ Otro Software fundamental y por medio del cual se maneja a diario el presupuesto de la entidad es el denominado el **SAP - BOGDATA** adoptado recientemente, ya que antes se utilizaba el PREDIS. BOGDATA es la nueva solución tecnológica del Distrito orientada a hacer más eficiente, transparente y eficaz la gestión tributaria de la Capital. Este sistema tiene la tecnología necesaria para asegurar la eficiente gestión en el cobro y recaudo de los impuestos de los ciudadanos<sup>9</sup>. Se encuentran las siguientes plantillas<sup>10</sup>:

- Plantilla de ejecución mensual de presupuesto y órdenes de pago
- Datos Maestros Establecimientos Públicos
- Presentación Equivalencia Datos Maestros SICAPITAL-BOGDATA
- Plan Cuentas AdmCentral BogData SGIP
- Estructura Elementos PEP
- Transacciones Módulo Presupuesto BogData

---

7 Tomado de [http://sivicof.contraloriabogota.gov.co/TextosStormWeb/PRESENTACION\\_GENERAL\\_SIVICOF\\_Dic\\_2016.pdf](http://sivicof.contraloriabogota.gov.co/TextosStormWeb/PRESENTACION_GENERAL_SIVICOF_Dic_2016.pdf)

8 Tomado de <http://www.contraloriabogota.gov.co/rendicion-cuentas/formatos>

9 Tomado de <https://haciendabogota.wixsite.com/bogdata>

10 Tomado de <https://www.shd.gov.co/shd/bogdata>



Encontrándose las siguientes transacciones<sup>11</sup>:

- a) Creación solicitante y Responsable
- b) Crear Ajuste de Valor de Reserva de Recursos
- c) Crear Ajuste de Valor de compromiso FMZP1
- d) Ficha técnica
- e) Crear Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- f) Crear Certificado de Registro Presupuestal
- g) Visualizar Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- h) Visualizar ajuste de valor - Reserva
- i) Visualizar ajuste de valor - Compromiso
- j) Visualizar Certificado de Registro Presupuestal
- k) Visualizar Bloqueo
- l) Reporte, Formato (Versión imprimible) CDP, CRP,OP
- m) Reporte, Formato (Versión imprimible) CDP, CRP
- n) Visualizar Orden de Pago Presupuestal OP
- o) Visualizar Registros de los Ingresos (Reconocimiento, Ingresos, Reintegros y Devoluciones
- p) Reporte, Formato (Versión imprimible) OP
- q) Creación, modificación Solicitud de Modificación
- r) Clase de documentos (INTE - Traslados Internos, ESTR - Estrategicos y ARMO - Armonización, INTW - Traslados Internos con Workflow, CONC - Traslado entre conceptos)
- s) Formatos Modificaciones Presupuestales
- t) Visualizar documentos entrada presupuesto FMEDDW
- u) Cargue de CDP, CRP Y Reservas \*\* ZPSM\_0002
- v) Gestión Presupuestal aprobador CDP y CRP
- w) Firma MM
- x) Transacción sistema
- y) Transacción sistema
- z) Descarga y subida de archivo PDF
- aa) Visualizar Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP Visualizar ajuste de valor - Reserva
- bb) Visualizar ajuste de valor - Compromiso
- cc) Visualizar Certificado de Registro Presupuestal CRP
- dd) Visualizar Bloqueo
- ee) Descarga y subida de archivo PDF
- ff) Acto administrativo
- gg) Asignación de responsable
- hh) Modificaciones Presupuestal
- ii) Generar PDF
- jj) Concepto de viabilidad
- kk) Documentos presupuestarios
- ll) CRP\_Reservas
- mm) Reporte CRP

- nn) CRP\_Reservas\_Anulaciones
- oo) CRP Anulaciones
- pp) Ejecución presupuesto Reservas
- qq) Reporte CDP
- rr) CDP\_Anulaciones
- ss) Órdenes De Pago Presupuestales de Reservas
- tt) Órdenes De Pago Presupuestales de Reserva - Anulaciones
- uu) Órdenes De Pago Presupuestales de la Vigencia
- vv) Órdenes De Pago Presupuestales de la Vigencia - Anulaciones
- ww) Modificaciones
- xx) Ejecución presupuesto Gastos
- yy) Ejecución Vigencias Futuras
- zz) Vigencias Futuras
- aaa) Ejecución presupuesto Ingresos
- bbb) Visualizar consecutivos

De las cuales la prueba de conocimientos funcionales NO REALIZÓ NINGUNA PREGUNTA y ni evaluó los softwares que se utilizan para el desempeño del cargo y si de otro que no es para el cargo como es el CHIP.

**EVALUAR UN SOFTWARE QUE SE UTILIZA EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL NACIONAL Y NO DISTRITAL DESCONOCE LA JERARQUÍA NORMATIVA DISTRITAL**, explicada anteriormente, lo cual genera un **DAÑO IRREMEDIBLE** ya que evalúa un conocimiento que no es parte de las funciones del cargo y que si puede dar respuestas CORRECTAS a algún participante que sepa del nivel nacional y no del distrital. Vale la pena preguntarse: **¿De qué sirve manejar el SIIF NACION si no aplica a la entidad distrital como es la Secretaría Distrital de Movilidad? ¿el aspirante sabe de los softwares que maneja la Secretaría Distrital de Movilidad para el ejercicio de las funciones?**

El **DAÑO IRREMEDIBLE** también puede afectar el desarrollo de las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad pues el llegar una persona que tal vez no sepa de los softwares manejados del cargo generaría un reproceso al tener que capacitarlos en dichos softwares.

Es necesario e indispensable el uso del software y aplicaciones financieras SAP – BOGDATA y PREDIS sin su manejo de estos es imposible desarrollar dichas tareas. Se afirma con pleno conocimiento ya que desde enero de 2007 he venido desempeñando dicho cargo.

En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias funcionales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, debido a que no se observaron que la totalidad de las preguntas correspondieron a la convocatoria aplicada, preguntas que deben **pertenecer al ámbito de Secretaria Distrital de Movilidad**, ni a los ejes temáticos que presentan con indicador **el manejo presupuestal y el software y aplicaciones financieras**; son preguntas generales para cualquier entidad lo cual denota una falla en el diseño de las preguntas del examen para el cargo ofertado, y que debieron ser objeto de medición en cuanto al conocimiento mínimo para las personas que presentamos la evaluación tal como lo estipula la



definición de pruebas de competencias funcionales y ejes comportamentales en la guía de orientación al aspirante pruebas escritas para los empleos de nivel Profesional, Técnico y Asistencial, que las conceptualiza como:

**"Competencias Funcionales:** *Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa". (Negrilla fuera del texto).*

**"Ejes temáticos:** *Corresponde a los aspectos o contenidos a partir de los cuales se definirán y elaborarán las pruebas del concurso público de méritos. Estos se enmarcan en un modelo de competencias, por lo que son entendidos como las capacidades que se requieren para que un trabajador pueda llevar a cabo exitosamente su trabajo, dentro del marco de la misión y objetivos del empleo. En este sentido, los ejes incluyen aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales que describan o se asocien con las competencias laborales". (Negrilla fuera del texto).*

**"Indicadores:** *Son puntos de referencia, que brindan información sobre aspectos específicos de la competencia que son identificables en los empleados o en los contextos en los que se lleva a cabo el trabajo y que describen conductas o cogniciones que permiten identificar situaciones en las que aplica o se desarrolla la competencia. Específicamente, son las categorías o áreas que describen y definen los ejes temáticos y dan cuenta de las diferentes características que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas o funcionales. Estas categorías se describen en función del contexto en el que el empleado público deba usarlos para el desempeño exitoso del empleo o cargo".*

Así, se genera **UN PERJUICIO IRREMEDIABLE** al no medir los ejes temáticos del manejo presupuestal y de software y aplicaciones financieras y que son fundamentales en el ejercicio del cargo, y siendo necesarios para garantizar la efectividad en el ejercicio de las funciones.

Adicionalmente, se presenta otro **DAÑO IRREMEDIABLE SI SE CONSTITUYE LA LISTA DE ELEGIBLES** pues se está evaluando aspectos que no miden la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo al que me presente.

18. El artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe establece que *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"*. Sobre este principio la Corte Constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la **sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:**

*«La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de*

*proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe”.*

*“Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió”:*

*“La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal”. (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)*

*Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.*

*Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían.»*

19. Ante la afirmación de la UNIVERSIDAD LIBRE y que concluye luego de todos las reclamaciones realizadas por el suscrito: *“En ese sentido, no existe razón alguna para invalidar las pruebas presentadas, toda vez que estuvieron acorde con la metodología y los principios que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa”*; su señoría dedicar 14 años a laborar en una entidad **DISTRITAL** y conocer los procesos y procedimientos del cargo al que me presente correspondiente a la **OPEC 150792** y que en una prueba meritocrática establezcan preguntas sobre el **NIVEL NACIONAL**, funciones exclusivas de CONTADOR y de otra OPEC que resultan **INOPERANTES**,

**INEXACTAS, EQUIVOCAS, INEXISTENTES Y CONFUSAS;** adicionalmente no se permitan eliminar preguntas que no son pertinentes dentro de la prueba y que no se evalúen ejes temáticos e indicadores como el "manejo presupuestal" y los software fundamentales para el ejercicio del cargo hacen que se pierda la BUENA FE y la **CONFIANZA LEGITIMA** del proceso de selección y por lo tanto

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El argumento de la CNSC frente a las acciones de tutela presentadas en contra de los procesos de concurso de méritos es solicitar la improcedencia por existir otros mecanismos judiciales para discutir la nulidad de los actos administrativos proferidos dentro del mismo, pero, solicito de manera especial que se estudie esta situación de fondo y se emita una sentencia que emita un pronunciamiento que resuelva de manera clara y directa las inconsistencias expuestas que a su vez son violaciones a la Constitución Política dentro de la etapa de las pruebas funcionales.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es la protección de los derechos fundamentales como son el **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) - **PUBLICIDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **PRINCIPIOS DE BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA, que al violarse generan un PERJUICIO IRREMEDIBLE** y de conformidad con la Ley Procesal no existe otro mecanismo judicial idóneo y eficaz para reclamar el respeto al citado derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente aclarada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

*"es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por su naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del Constituyente.*

*En otros términos, en virtud de lo dispuesto por la Carta del 91, no hay duda que "el otro medio de defensa judicial" a disposición de la persona que reclama ante los jueces la protección de sus derechos fundamentales ha de tener una efectividad igual o superior a la de la acción de tutela para lograr efectiva y concretamente que la protección sea inmediata. No basta, pues, con la existencia en abstracto de otro*

*medio de defensa judicial si su eficacia es inferior a la de la acción de tutela”*

## DERECHOS VULNERADOS

Con el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de realizar unas pruebas de Competencias Funcionales que no miden la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, ya que **NO** contempla para 17 preguntas **un contexto laboral específico**, y por lo tanto no **permiten evaluar el desempeño con efectividad las funciones del empleo para el que se concursa**” causando un daño irremediable como es el **resultado de la prueba**.

**“Basarse en CASOS que no aplican al contexto laboral de la OPEC 150792 no van a derivar en preguntas acertadas para evaluar las pruebas de competencias funcionales” y generan UN PERJUICIO IRREMEDIABLE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA PUES SE CONTEMPLAN ASPECTOS QUE NO APLICAN EN EL CONTEXTO LABORAL ESPECÍFICO, QUE NO PERMITEN DESEMPEÑAR CON EFECTIVIDAD LAS FUNCIONES DEL EMPLEO AL QUE ME PRESENTE.**

El contemplar preguntas relacionadas con una jerarquía normativa que no es la Distrital, con funciones de otra OPEC, actividades que son de exclusividad de los contadores, establecer preguntas que no están relacionadas con las funciones, no evaluar el eje temático de manejo presupuestal, evaluar un software que no hace parte de las funciones del cargo y dejar de evaluar software fundamentales para la realización de las funciones del cargo, incumplir el debido proceso en las etapas del proceso; son una clara violación a los siguientes derechos fundamentales: **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO – PUBLICIDAD** (art. 29 constitucional), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA**

### **IGUALDAD**

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

*"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Al respecto la H. Corte Constitucional a través de sentencia T-141/13, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

*"3. El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.*

*4. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.*

*Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.*

*Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.*

*5. Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de "un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial."*

*6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, "[p]odría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de*

*interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad."*

*7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.*

*Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad."<sup>12</sup>*

De igual manera, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-178/14 recordó que:

*"este principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho. De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) **la igualdad formal o igualdad ante la ley**, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) **la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables**; y (iii) **el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales**". (Negrilla fuera de texto).*

*"La Corporación ha resaltado que el principio de igualdad posee un carácter relacional, lo que significa que deben **establecerse dos grupos o situaciones de hecho susceptibles de ser contrastadas**, antes de iniciar un examen de adecuación entre las normas legales y ese principio. Además, debe determinarse si esos grupos o situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad desde un punto de vista fáctico, para esclarecer si el Legislador debía aplicar idénticas consecuencias normativas, o si se hallaba facultado para dar un trato distinto a ambos grupos; en tercer término, debe definirse un criterio de comparación que permita analizar esas diferencias o similitudes fácticas a la luz del sistema normativo vigente; y, finalmente, debe constatarse si (i) un tratamiento distinto entre iguales o (ii) un tratamiento igual entre desiguales es razonable. Es decir, si persigue un fin constitucionalmente legítimo y no restringe en exceso los derechos de uno de los grupos en comparación".*

---

<sup>12</sup> T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

## DEBIDO PROCESO

La Constitución Política consagra en su artículo 29 el derecho al DEBIDO PROCESO en los siguientes términos:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Al respecto la Corte Constitucional a través de sentencia **C-341/14**, ha expresado:

*"No desconoce el Legislador el derecho a la defensa y contradicción del tercero, al consagrar el deber de comunicarles la existencia de una actuación administrativa, cuando la autoridad advierta que puedan verse afectados por las decisiones que en ellas se adopten; por el contrario, se permite la realización del **principio de publicidad y de contradicción**, el ejercicio del derecho a la defensa de los terceros, pudiéndose constituir en parte y hacer valer sus derechos".* (Negrilla fuera de texto).

*"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, **a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior**, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable**. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, **a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso**; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación*

no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) **el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo** y (vi) **el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas**". (Negrilla fuera de texto).

"El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar **"reglas y procedimientos"** de otros órdenes como el civil, **el administrativo**, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que **comportan decisiones y sanciones de diversa categoría**, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas".

El **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD** es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso.

*El deber de comunicar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 37, es a "terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión" que se adopte en la actuación y que como tal no son partes dentro de la misma, pudiéndose en algunos casos desconocer su paradero, motivo por el cual la notificación personal no es necesariamente el mecanismo idóneo para ponerle en conocimiento de la existencia de la actuación, y en modo alguno cuando se trata de terceras personas indeterminadas. En este sentido, resulta razonable, que el Legislador en ejercicio de su libertad de configuración, disponga diversas formas de enteramiento, según las condiciones del tercero, de que se trate, como lo son: (i) la utilización de los medios más eficaces posibles (libertad de medios de comunicación); (ii) la remisión de la comunicación a la dirección o correo electrónico del tercero si se conoce y si no hay otro medio más eficaz y (iii) la divulgación de la comunicación en un medio masivo de comunicación local o nacional, las cuales aseguren en mayor medida que la información llegará a su destinatario, para que este último pueda como lo señala el mismo artículo 37, "constituirse como parte y hacer valer sus derechos", o incluso (iv) cuando luego de la ejecución de algunos actos administrativos en donde quede claro el conocimiento de los terceros, se disponga la posibilidad de contradecir la decisión.*

## **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**

Al respecto la Corte Constitucional a través de sentencia **C-288/14**, ha expresado que los objetivos de la carrera administrativa son:

*"La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y **se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,*



derechos y deberes constitucionales, (iii) **garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos** (art. 40-7 de la Constitución), (iv) **proteger el derecho a la igualdad** (art. 13 de la Carta), y (v) **salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta**".

Esta misma sentencia estableció que la **CARRERA ADMINISTRATIVA** busca la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos **en igualdad de condiciones y oportunidades**, otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores, busca la estabilidad laboral de los trabajadores al servicio del Estado y erradicar la corrupción de la administración pública.

*"La libertad de configuración legislativa en materia de carrera administrativa ha sido reconocida por esta Corte, siempre que se ejerza dentro de los límites impuestos por la Constitución Política, en especial de: (i) la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el servicio público; (ii) la garantía de la igualdad de oportunidades y; (iii) la protección de los derechos subjetivos consagrados en los artículos 53 y 125 de la Constitución"*.

Son principios de la función pública el de **IGUALDAD**, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMIA, **IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD**.

Respecto de las condiciones ofertadas mediante convocatoria pública para proveer empleos públicos de carrera la Corte Constitucional en Sentencia SU446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, estableció lo siguiente:

*"El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda contar con servidores cuya **experiencia, conocimiento y dedicación garanticen**, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de **criterios de excelencia en la administración pública**". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público". (Negrilla fuera de texto).*

*"CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia*

*La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la **transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de***

**los concursantes.** En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada" (Negrilla fuera de texto).

*REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables*

*Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales **en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad**, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."*

## **PRINCIPIO DE BUENA FE**

La Constitución Política consagra en su artículo 83 en los siguientes términos La buena fe en la constitución.

*"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".*

La Corte Constitucional en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

*"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe".*

De igual manera, la Sentencia C-1194/08 de la Corte Constitucional estableció:

*"La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"*

*"La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es*

decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y **por tanto admite prueba en contrario**". (Negrilla fuera de texto).

"La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen".

### **CONFIANZA LEGITIMA**

la **C-131/04** de la Corte Constitucional definió el concepto del **PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA** indicando:

"En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en **un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar**. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación". (Negrilla fuera de texto).

"El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, **sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas** que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático". (Negrilla fuera de texto).

La Sentencia SU446/11 de la Corte Constitucional ha establecido que *La importancia del SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA "como pilar del Estado Social de Derecho, se puso*

de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; **del derecho a la igualdad** y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como **el acceso a cargos públicos y el debido proceso**". (Negrilla fuera de texto).

De igual manera establece, que el **MERITO** debe ser el criterio para provisión de cargos públicos dentro de la administración y el **CONCURSO PUBLICO** debe ser el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito.

"El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda contar con servidores cuya **experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados**, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público".

"La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así: 1. Convocatoria. es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente". (Negrilla fuera de texto).

*"La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, **los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad,** así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada".* (Negrilla fuera de texto).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86 que estipula lo siguiente:

*"**Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."*

La Corte Constitucional a través de la **Sentencia T-112A/14 ha expresado:**

**ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su*

*dimensión los derechos a la **igualdad**, al trabajo, al **debido proceso** y al **acceso a los cargos públicos**. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”.*

## **PRETENSIONES**

1. Ruego su señoría ordenar suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos de la Secretaría Distrital de Movilidad Proceso de Selección No. 1487 de 2020 que se regula por medio del acuerdo No. 490 del 30 de diciembre de 2020 con la Comisión Nacional del Servicio Civil OPEC 150792 hasta que se profiera sentencia.
2. Ordenar suspender provisionalmente la publicación de los resultados de verificación de antecedentes y la conformación de la lista de elegibles de la OPEC 150792 del concurso de méritos de la Secretaría Distrital de Movilidad Proceso de Selección No. 1487 de 2020 que se regula por medio del acuerdo No. 490 del 30 de diciembre de 2020 con la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Conceder el amparo constitucional de mis derechos fundamentales **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) - **PUBLICIDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **PRINCIPIOS DE BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.
4. Ordenar a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** eliminar las siguientes 17 preguntas: 33, 34,35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48. 67, 68, 69 y 70 con lo solicitado el fin de garantizar los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** para la **OPEC 150792**.
5. Ordenar a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** anular la prueba aplicada y el resultado, y agendar nuevamente una nueva prueba que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales y totalidad de ejes temáticos tal como lo establece el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE**, solicitud que se realiza como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y evaluar los ejes temáticos de **Contaduría y economía (nivel medio)** con los indicadores “manejo presupuestal” y **Software y aplicaciones financieras** que no son evaluados en la prueba realizada en la OPEC 150792.
6. Se verifique que toda la prueba se enmarca dentro de la jerarquía normativa del Distrito Capital en el eje temático del indicador del “**ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO**”

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

## **PRUEBAS**

Comedidamente me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

- PRUEBA 1: Experiencia Secretaria de Tránsito y Transporte
- PRUEBA 2: Experiencia Secretaría Distrital de Movilidad
- PRUEBA 3: Copia de la Cédula de Ciudadanía de GERARDO PARRA SANTANA
- PRUEBA 4: Respuesta UNIVERSIDAD LIBRE a reclamación realizada en SIMO
- PRUEBA 5: Reclamación realizada a las pruebas de competencias funcionales por parte de GERARDO PARRA SANTANA
- PRUEBA 6: Procesos y procedimientos del proceso presupuestal y contable de la Secretaria Distrital de Movilidad
- PRUEBA 7: Guía de orientación al aspirante del proceso de selección 1662 al 1492 Distrito Capital 4.
- PRUEBA 8: Acuerdo 049 del 30 de diciembre de 2020
- PRUEBA 9: Anexo del Acuerdo 049 del 30 de diciembre de 2020.
- PRUEBA 10: Funciones OPEC 150792
- PRUEBA 11: Funciones OPEC 137227 de contador

### **Y solicito las siguientes pruebas a los entes competentes:**

1. Certificación expedida por el Ministerio de Hacienda de las entidades responsables de gestionar la información el SIIF NACION y si las entidades Distritales deben gestionar información a través de dicho aplicativo.
2. Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación de si la Secretaria Distrital de Movilidad rinde información en el CHIP NACION.
3. Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda donde se indique a través de que software se rinde información la información presupuestal. Y si el proceso contable y el presupuestal es el mismo y cuales son respectivas funciones. Y si la Secretaria de Movilidad realiza créditos o endeudamiento público y especificar sobre que ente distrital recae dicha responsabilidad.
4. Copia de los procedimientos contables y presupuestales de la Secretaria Distrital de Movilidad a 18 de julio de 2021 fecha de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales.
5. Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad donde se indique si el proceso presupuestal de la Secretaria rinde información al CHIP de la CGN.
6. Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad donde se establezca las OPEC responsables tanto del proceso presupuestal como del proceso contable y cual OPEC ejerce como Contador.

7. Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad donde se certifique los aplicativos que utiliza el proceso presupuestal para el ejercicio de las funciones que le corresponden.
8. Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad, sobre Áreas y los responsables de los procedimientos contables y presupuestales. De manera expresa Certifique si al cargo para el cual me postule dentro de la convocatoria DISTRITO CAPITAL OPEC 150792, cumple funciones propias de un Contador.

**OFICIOS:** Respetuosamente SU SEÑORÍA solicito que se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que aporte las pruebas COMPLETAS (PREGUNTAS Y RESPUESTAS) que tiene en su poder respecto de los hechos alegados en la presente acción, toda vez que los tiene en su poder y gozan de protección legal para su reproducción.

## CONCLUSIONES

1. Se solicita la eliminación de los CASOS, PREGUNTAS y RESPUESTAS de la OPEC 150792 del concurso DISTRITO CAPITAL 4, como son: 33, 34,35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48. 67, 68, 69 y 70 por las siguientes razones:
  - a) Hacen referencia al nivel jerárquico nacional **DESCONOCIENDO LA JERARQUÍA NORMATIVA DISTRITAL** de obligatorio cumplimiento y establecidas desde la Constitución política de Colombia (artículo 322) y la Ley 1421 de 1993 denominado "El Estatuto Orgánico de Bogotá,
  - b) No hacen referencia a las funciones de la OPEC 150792,
  - c) De estas 17 preguntas y respuestas, algunas hacen referencia exclusivamente para la profesión de Contador Público desconociendo las otras profesiones establecidas para la OPEC 150792,
  - d) De estas 17 preguntas y respuestas, algunas hacen referencia a las funciones del contador u otras áreas de la Secretaria Distrital de Movilidad.
2. Que aun cuando algunas de esas 17 preguntas se contestan correctamente no deben ser contempladas pues no hacen parte de la definición de "**Competencias Funcionales**" que indica: "*Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa*".
3. La UNIVERSIDAD LIBRE informó a través de la respuesta a la reclamación realizada por el suscrito que se imputo una pregunta de las pruebas escritas, pero esto no fue dado a conocer de manera pública a todos los participantes de la OPEC 150792. Como participante dentro del proceso de selección no fui notificado del cambio que habían realizado al examen presentado, enterándome de dicha situación solo después de los términos establecidos para las respectivas reclamaciones y no antes de presentar el examen o de notificar el resultado de la calificación.



4. Que se adicionan las preguntas imputadas y no se eliminan del resultado de la prueba lo cual va en contravía del principio meritocrático ya que es adicionar CORRECTAMENTE una pregunta que realmente no se contesta.
5. No se estipulo la posibilidad de eliminar preguntas del examen después de presentado por tanto se viola el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.
6. No se evaluó el eje temático con el indicador "manejo presupuestal" fundamental para el desempeño del cargo; además de evaluarse el indicador "software y aplicaciones financieras" sobre la aplicación que no corresponde al cargo ofertado.
7. Todos los hechos narrados en esta tutela conllevan a la vulneración del principio de **BUENA FE** y la **CONFIANZA LEGITIMA del suscrito**, que, llevando 14 años en un cargo del nivel distrital y al inscribirse y participar en el Concurso, se preparó y estudio en su totalidad el Régimen Especial en materia presupuestal previsto para el Distrito Capital, siendo sorprendido a la hora de la prueba con preguntas soportadas en otra normatividad que no aplica para el cargo.
8. Lo relacionado anteriormente resulta a todas luces **desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo ofertado**, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas **que nada tienen que ver con el cargo por el cual participé y más cuando se hace referencia a un proceso MERITOCRATICO** y violando derechos fundamentales como son: **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **DEBIDO PROCESO - PUBLICIDAD** (art. 29 constitucional), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), , **PRINCIPIOS DE BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA** de la Constitución Política Nacional reconocidos en ella y las leyes aplicables, porque me presenté al empleo ofertado dentro del proceso de selección Distrito Capital 4 - Secretaria Distrital de Movilidad identificado con la **OPEC No. 150792** y generando un **PERJUICIO IRREMEDIALE FRENTE AL RESULTADO DE LA PRUEBA** y **QUE NO ME PERMITEN CONTINUAR EN CONCURSO**.

Adicionalmente, se presenta **UN DAÑO IRREMEDIALE SI SE CONSTITUYE LA LISTA DE ELEGIBLES** para la **OPEC 150792** con unos resultados basado en una prueba mal formulada y que desconoce la jerarquía normativa del **DISTRITO CAPITAL**, y que para 17 preguntas **NO** tiene en cuenta las funciones del cargo, algunas son exclusivamente para la profesión de contador público, otras para las funciones de contador u otras áreas de la Secretaria Distrital de Movilidad, **NO** se contempla eliminar preguntas en la etapa de reclamación, se contemplan como correctas las preguntas imputadas cuando no lo son y finalmente no mide ejes temáticos fundamentales para la prueba de competencias funcionales con indicadores como son el "manejo presupuestal" y los "software y aplicaciones financieras" para el desempeño del cargo. **CUANDO DENTRO DE UN CONCURSO DE MÉRITOS SE EXPIDEN ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR ESTÁ CREANDO DERECHOS DE CARRERA Y BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS LOS EFECTOS DEL EVENTUAL FALLO A MI FAVOR PODRÍAN**

**GENERAR PERJUICIOS O EN SU DEFECTO EL CUMPLIMIENTO SERÍA ILUSORIO; SITUACIÓN QUE PUEDE SER EVITADA CON LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DISTRITO 4 OPEC 150792 Y SU LISTA DE ELEGIBLES HASTA QUE NO SE PROFIERA UNA SENTENCIA.**

### **ANEXOS**

Los relacionados en las pruebas aportadas.

### **NOTIFICACIONES**

1. La Universidad Libre en las direcciones electrónicas [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)
2. La CNSC en la Carrera 16 No. 96 — 64, piso 7 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
3. Secretaría Distrital de Movilidad en Cl. 13 #37-35 y al correo electrónico [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)
4. El suscrito en la Carrera 57 No. 138-34 apartamento 505 Barrio La Colina campestre Bogotá, correo electrónico [gerardoparrasantana@yahoo.com.co](mailto:gerardoparrasantana@yahoo.com.co) y teléfono celular 3102925711.

Atentamente

**GERARDO PARRA SANTANA**  
C.C. 3.102.983